



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN JURÍDICA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 13981 / 2024

MAT.: AUTORIZA TRATO DIRECTO, APRUEBA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y APRUEBA EL CONTRATO Y SUS ANEXOS PARA LA "COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5 SIN TRASLADO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y EL PRESTADOR CLÍNICA NEFROLÓGICA Y DE DIÁLISIS MACUL LTDA (MACUL).

SANTIAGO , 20/12/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N.º 19.886; en el Reglamento de la Ley N°19.886, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.640, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2024; las facultades que me confiere el Decreto N° 16 de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 4A/N° 28/2019, 1G/N°106/2024 y 3G N° 121/2024, todas del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N°7, 8 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que en virtud del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, le corresponde, entre otras funciones, el financiamiento de las acciones y prestaciones médicas que contempla el Régimen de Prestaciones de Salud del mismo cuerpo legal, tanto en la "Modalidad de Atención Institucional" como en la "Modalidad de Libre Elección". Este financiamiento puede ser total o parcial, y puede materializarse mediante aportes, pagos directos, convenios u otros mecanismos que se establezcan por resolución, según lo dispone el artículo 50 letra b) del citado D.F.L.

2. Que, por su parte, la Ley N° 19.966, establece un Régimen General de Garantías de Salud, que es parte integrante del Régimen de prestaciones del DFL N°1/2005 de Salud, por lo que el FONASA tiene el imperativo legal de asegurar acceso, oportunidad, calidad y protección financiera para los problemas de salud que cuentan con Garantías Explícitas en Salud (GES), entre los cuales se encuentra como problema de salud GES N° 1 la Enfermedad Renal Crónica Etapa IV y V.

3. Que, en este contexto, el FONASA requiere asegurar el acceso a las prestaciones de salud de servicios de Diálisis para Tratamientos de Hemodiálisis, Peritoneo Diálisis como parte del tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica, para los beneficiarios especificados en el Libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional y que padecen el problema de salud N° 1 "ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA IV Y V" incorporado en el Decreto de Garantías Explícitas de Salud vigente a saber N° 22, del 2019, del MINSAL, y demás normas relacionadas, cuando no exista capacidad resolutive en el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS) y convenios con municipalidades. Para estos casos, el FONASA garantiza la designación a un segundo prestador (público, privado o institucional) que pueda efectuar la atención.

4. Que, lo anterior, justificó la medida de efectuar un proceso de licitación pública destinado a la compra de los servicios de Hemodiálisis y Peritoneodiálisis para adultos, destinado a la resolución de los beneficiarios del FONASA con el problema de salud Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5 para cumplir con las garantías GES vigente ya singularizada.

5. Que, el citado proceso concursal fue aprobado por Resolución 3G/N° 150, de fecha 17 de diciembre de 2020, modificada por Resolución 3G/N° 83, de fecha 18 de agosto de 2021, y fue adjudicado mediante la Resolución Exenta 2B/N° 59, de fecha 09 de diciembre de 2021.

6. Que, no obstante lo anterior, debido al déficit existente en la Red Pública de Salud, que no es posible de superar con los proveedores adjudicados en el proceso concursal señalado en el considerando anterior, se justifica la medida de aumentar la cantidad de prestadores disponibles para prestaciones de hemodiálisis mediante la contratación que por este acto se aprueba con el prestador Clínica Nefrológica y de Diálisis Macul LTDA (Macul)..

7. Que, la contratación a que se refiere esta Resolución se realiza sin la concurrencia de los requisitos para la licitación pública y privada, es decir, sin aquel procedimiento de carácter concursal mediante el cual se realiza un llamado público convocando a los

interesados; todo ello en conformidad a lo señalado en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886; y artículo 10 N° 3 del Reglamento de la ley N° 19.886, esto es, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente; en efecto, debido al déficit existente en la Red Pública de Salud señalado, que no fue posible de superar con los proveedores adjudicados en el proceso concursal señalado, el FONASA se encuentra en la obligación legal de cubrir toda la demanda de prestaciones y cumplir con la garantía de calidad, oportunidad y protección financiera, salvaguardando en todo momento el acceso de nuestros beneficiarios a las prestaciones de salud de hemodiálisis, por cuanto la enfermedad renal crónica etapa 4 y 5, que corresponde una situación clínica derivada de la pérdida progresiva, irreversible y permanente de la función renal, requiere de sustitución renal por diálisis en forma continua y al menos 3 veces por semana, según condición del paciente, lo que no permite al FONASA iniciar un nuevo proceso de contratación de carácter concursal, por cuanto de hacerlo supondría poner en riesgo la continuidad del tratamiento y por ende la salud del paciente.

8. Que, por razones de buen servicio y en el uso de mis facultades legales dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE EL TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA

para la compra de **"SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5 SIN TRASLADO DE PACIENTES"**, con el siguiente prestador:

- Nombre: CLÍNICA NEFROLÓGICA Y DE DIÁLISIS MACUL LTDA (MACUL)
-
-

2° APRUEBANSE los términos de referencia para la compra de los servicios de **"PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5 SIN TRASLADO DE PACIENTES"**, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA "COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5 SIN TRASLADO DE PACIENTES"

1. ANTECEDENTES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

El Fondo Nacional de Salud (FONASA) es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que en virtud del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, le corresponde, entre otras funciones, el financiamiento de las acciones y prestaciones médicas que contempla el Régimen de Prestaciones de Salud del mismo cuerpo legal, tanto en la "Modalidad de Atención Institucional" como en la "Modalidad de Libre Elección". Este financiamiento puede ser total o parcial, y puede materializarse mediante aportes, pagos directos, convenios u otros mecanismos que se establezcan por resolución, según lo dispone el artículo 50 letra b) del citado D.F.L.

Por su parte, la Ley N° 19.966, establece un Régimen General de Garantías de Salud que es parte integrante del Régimen de prestaciones del DFL N°1/2005 de Salud, por lo que el FONASA tiene el imperativo legal de asegurar acceso, oportunidad, calidad y protección financiera para los problemas de salud que cuentan con Garantías Explícitas en Salud (GES), entre los cuales se encuentra como problema de salud GES N° 1 la Enfermedad Renal Crónica Etapa IV y V.

La Enfermedad Renal Crónica Etapa IV y V (Problema de Salud GES N°1), corresponde a la situación clínica derivada de la pérdida de la función renal permanente y con carácter progresivo, a la que puede llegarse por múltiples etiologías, tanto de carácter congénito y/o hereditario, como adquiridas y que requiere tratamiento de sustitución por diálisis o trasplante.

La Enfermedad Renal Crónica Terminal es un problema de salud pública mundial, con una incidencia y prevalencia creciente y con un pronóstico pobre y de alto costo. En Chile, la prevalencia en Hemodiálisis, en la población adulta es de 1.260 pacientes por millón de habitantes.

En este contexto, el FONASA requiere asegurar el acceso a las prestaciones de salud de servicios de Diálisis para Tratamientos de Hemodiálisis, Peritoneo Diálisis y otras prestaciones relacionadas, como parte del tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica, para los beneficiarios especificados en el Libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional y que padecen el problema de salud N° 1 "ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA IV Y V" incorporado en el Decreto de Garantías Explícitas de Salud vigente a saber N° 22, del 2019, del MINSAL, y demás normas relacionadas, cuando no exista capacidad resolutoria en el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNS) y convenios con municipalidades. Para estos casos, el FONASA garantiza la designación a un segundo prestador (público, privado o institucional) que pueda efectuar la atención.

Lo anterior, justificó la medida de efectuar un proceso de licitación pública destinado a la compra de los servicios de Hemodiálisis y Peritoneodiálisis para adultos, destinado a la resolución de los beneficiarios del FONASA con el problema de salud Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5 para cumplir con las garantías GES vigente ya singularizada.

El citado proceso concursal fue aprobado por Resolución 3G/N° 150, de fecha 17 de diciembre de 2020, modificada por Resolución 3G/N° 83, de fecha 18 de agosto de 2021, y fue adjudicado mediante la Resolución Exenta 2B/N° 59, de fecha 09 de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, debido al déficit existente en la Red Pública de Salud, que no es posible de superar con los proveedores adjudicados en el proceso concursal señalado en el párrafo anterior, se justifica la medida de aumentar la cantidad de

prestadores disponibles para prestaciones de hemodiálisis mediante la presente contratación.

2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN Y COMPLEMENTAN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

Para la ejecución de los servicios, el prestador deberá sujetarse a las condiciones pactadas en los presentes Términos de Referencia y a los siguientes documentos, que se entienden forman parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales, por tanto, las partes les otorgan por este acto plena validez y exigibilidad:

- a. Términos de referencia.
- b. Anexo N° 1 de aceptación de términos de referencia.
- c. Anexo N° 4 Formulario de oferta técnica.
- d. Anexo N° 5 Calificación Técnica del RRHH.
- e. Anexo N° 6 Calificación Técnica de la Infraestructura.
- f. Anexo N° 7 Formulario de oferta económica.
- g. Resolución que Autoriza Compra Directa.

El FONASA utilizará el correo electrónico que el prestador consigne en el **Anexo N° 3**, sobre "Datos del Prestador" como medio para efectuar cualquier comunicación a que diere lugar el respectivo contrato, incluidas las notificaciones propias del procedimiento de aplicación de multas y de término anticipado del contrato, en el caso que sea procedente su aplicación.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

Para efectos de formalizar la relación contractual y permitir el pago de las atenciones realizadas, el prestador deberá suscribir un contrato de servicios de prestaciones GES de Diálisis, a través de los tratamientos de Hemodiálisis, para los beneficiarios especificados en el Libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional y que padecen el problema de salud N° 1 "ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5" incorporado en el Decreto de Garantías Explícitas de Salud vigente a saber: GES N° 22 del 2019, del MINSAL, y otros vigentes en el periodo de contratación, lo anterior cuando no exista capacidad resolutoria en el Sistema Público de Salud o en los Convenios Municipales cuando corresponda.

Los servicios, serán otorgados por el prestador, a los beneficiarios que sean derivados por el FONASA a través de su hospital de origen perteneciente a un establecimiento asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (S.N.S.S), de acuerdo con el procedimiento aprobado por resolución exenta 3G N°476/2021, de 21 de enero de 2021, del FONASA.

Para el cumplimiento de este problema de salud GES y los tipos de servicios contratados, el prestador deberá cumplir con las exigencias establecidas en la normativa y reglamentación vigente, requisitos generales y comunes.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el prestador se obliga a prestar el servicio conforme a la descripción que a continuación se explica:

I. MARCO LEGAL.

El prestador deberá cumplir con la normativa y reglamentación vigente, a saber:

- Resolución Exenta N° 50 del 30 de enero de 2009, que establece las Normas Técnicas Administrativas del Arancel de Prestaciones de Salud en modalidad de Atención Institucional, de la ley 18.469, hoy DFL N° 1/2005 MINSAL, en lo que corresponda.
- Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud, Decreto N° 22 de 2019, publicados en el Diario Oficial y Listado Específico de Prestaciones asociado y sus anexos correspondientes y los Decretos Supremos y anexos que entren en vigencia durante el periodo de duración del contrato.
- Decreto N°45 del 22/11/2013 que "Aprueba Normas de carácter Técnico Médico y Administrativo para el cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud de la Ley 19.966 y Decreto modificatorio N° 7, del 26/06/2015 y sus modificaciones posteriores".
- Normas Técnicas Básicas para establecimientos de Salud de atención Abierta y Cerrada, Anexo 1 y 2 del Decreto N°58/2008 publicado el Diario Oficial de 18/05/2008.
- Decreto N°45 del 2016, "Reglamento de las prestaciones de diálisis y los establecimientos que las otorgan" y sus modificaciones posteriores.
- Decreto N°8/2013, de los Ministerios de Salud y Educación, publicado en el Diario Oficial de 01 de julio 2013 y modificado por el decreto 65/2015, de las mismas Secretarías de Estado, Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las otorgan.
- Norma Técnica N°124, sobre Programas de Prevención y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria. (IAAS), aprobada por Resolución Exenta N°350, de fecha 24-10-11, del Ministerio de Salud.
- Ley N°19.937, "Modifica el D.L. N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana" promulgada el 30/01/2004.
- Ley N°20.584 "Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", del 01/10/2012.
- Decreto N°6/2009 Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimiento de Salud" (REAS).
- Decreto N° 433/93 del Ministerio de Salud, "Reglamento de Laboratorios Clínicos".
- Decreto N°466/84, del Ministerio de Salud, "Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados.

- Decreto N°218/97 Ministerio de Salud, "Aprueba Reglamento de Servicios Privados de traslado de Enfermos".
- Decreto N°41/2012 Ministerio de Salud, "Aprueba Reglamento sobre Fichas Clínicas."
- Decreto N°80/2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "Reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros".

II. ESPECIFICACIONES GENERALES.

Se considera lo siguiente:

a) El prestador deberá cumplir con las exigencias establecidas en la normativa y reglamentación vigente, en cuanto a requerimientos de infraestructura y equipamiento:

- Autorización Sanitaria de instalación y funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad sanitaria correspondiente.
- Autorización Sanitaria de botiquín otorgada por la autoridad sanitaria correspondiente.

b) De acuerdo con lo establecido en Artículo 14 del Decreto Supremo vigente N°22/2019, "Para los efectos de la **Garantía de Calidad**, las prestaciones de salud individualizadas en el artículo 3°, sólo podrán ser otorgadas por aquellos prestadores inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud y demás normativa vigente.

c) Cuando las prestaciones de salud individualizadas en el artículo 3° del citado decreto requieran ser otorgadas por prestadores de atención cerrada, **centros de diálisis**, servicios de imagenología de alta complejidad, laboratorios clínicos de alta complejidad, prestadores institucionales de atención abierta de alta y mediana complejidad, éstos deberán encontrarse acreditados en la Superintendencia de Salud...". Incluidas las excepciones mencionadas en el mismo artículo.

Asimismo, el prestador deberá informar a FONASA en un plazo máximo de 1 día hábil, en caso de pérdida de acreditación en calidad por parte de la Superintendencia de Salud. Dicha comunicación la realizará vía correo electrónico al Administrador del Contrato de FONASA con copia a Gestor Comercial designado de la Dirección Zonal de FONASA correspondiente.

d) En el contexto para el cumplimiento de contrato respectivo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Modalidad Atención Institucional (MAI):** Corresponde a la Modalidad de Atención Institucional y es una de las dos Modalidades de Atención que establece el Libro II. En esta Modalidad, las prestaciones médicas se otorgarán a los beneficiarios por los organismos que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud, sean dependientes del Ministerio de Salud o Entidades Públicas o privadas con las cuales los Servicios de Salud o el Fondo hayan celebrado convenios para estos efectos.
- **Arancel MAI:** Catálogo de Prestaciones y Conjunto de Prestaciones de Salud, del Libro II y su clasificación, codificación y valores establecidos en la Resolución Exenta N° 176 año 1999, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.
- **Beneficiario(a):** Trabajador dependiente del sector público y privado; trabajador independiente, pensionados y quién cotice en cualquier régimen legal de previsión en calidad de imponente voluntario que cotice en FONASA. Además, son beneficiarios las cargas legales de los afiliados, la mujer embarazada aun cuando no sea afiliada ni beneficiaria, el niño hasta los seis años de edad y las personas carentes de recursos o indigentes.
- **Gestor Comercial de Fonasa:** Funcionarios designados por Administrador del Contrato de FONASA para cada Dirección Zonal del Fondo, y que estarán a cargo de coordinar y gestionar las materias propias del presente contrato.
- **Formulario de Constancia al Paciente GES:** Es el mecanismo oficial definido por la Superintendencia de Salud para que los hospitales, clínicas, centros médicos y demás centro de diálisis adjudicados de salud informen a los afiliados a Isapres o a Fonasa, la confirmación diagnóstica de una patología incluida en las Garantías Explícitas en Salud (GES).
- **Diagnóstico:** Proceso mediante el cual, a través del análisis de los síntomas presentados por el beneficiario junto a la historia clínica, a los signos clínicos observados, junto a las acciones de salud y/o tecnología que correspondan, el profesional de la salud lleva a establecer o descartar la existencia de una determinada enfermedad o condición de salud. Este proceso se inicia al momento de la sospecha de una determinada enfermedad o condición de salud y finaliza con la confirmación o el descarte de ésta.
- **Informe de Proceso diagnóstico:** Documento establecido para la red pública de salud y cuyo objetivo es establecer la confirmación o el descarte de la sospecha de un determinado problema de salud GES.
- **Complicación o Efecto Adverso:** Situación o acontecimiento inesperado, relacionado con la atención sanitaria recibida por un paciente que tiene, o puede tener, consecuencias negativas para el mismo y que no está relacionado con el curso natural de la enfermedad.
- **Enfermedad Renal Crónica (ERC):** Situación clínica derivada de la pérdida progresiva y permanente de la función renal a la que se puede llegar por múltiples etiologías, tanto de carácter congénito, hereditario o adquirido. Este daño renal es dimensionado a través de la velocidad de filtración glomerular (VFG), este indicador permite establecer diferentes etapas de avance de la enfermedad que serán objeto de Diálisis, la etapa 4 y 5 refieren a VFG severamente disminuida y falla renal, respectivamente.
- **Diálisis:** Proceso por medio del cual se produce un filtrado artificial de la sangre con el objeto de eliminar toxinas u exceso de agua en pacientes adultos o pediátricos, portadores de enfermedad renal aguda o crónica. Sus principales modalidades son la hemodiálisis y la peritoneodiálisis.
- **Centro Privado de Diálisis:** Establecimiento o unidad asistencial, constituido por un conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos, destinado a realizar procedimiento o sustitución renal a pacientes con enfermedad renal aguda o crónica, a través de hemodiálisis o peritoneodiálisis. Puede ser un establecimiento independiente o formar parte de un centro asistencial mayor, como hospitales o clínicas.

- **Circuito Extracorpóreo (CEC):** Constituido por el dializador o filtro y las líneas arterial y venosa. Se utiliza para realizar la hemodiálisis o hemofiltración, de tal forma que la sangre extraída del acceso vascular es conducida mediante un circuito de líneas flexibles (línea arterial) hasta el dializador, donde una vez realizada la diálisis ésta se retorna al paciente (línea venosa).
- **Hemodiálisis (HD):** Procedimiento de sustitución de la función renal, que permite intercambio de solutos y líquidos en ambos sentidos mediante una máquina y filtro de diálisis, eliminando a su vez los productos tóxicos generados por el organismo, que se acumulan en la sangre como consecuencia de una enfermedad renal.
- **Sala de Reprocesamiento:** Sala destinada al lavado, desinfección y almacenamiento de los dializadores o filtros de HD, cuyas instalaciones permiten realizar estos procedimientos de manera completamente separada e individual, disminuyendo las posibilidades de contaminaciones y aumentando la bioseguridad de pacientes y operarios. En estas salas podrán lavarse, desinfectarse y almacenarse cualquier otro dispositivo de uso médico que la reglamentación aplicable permita su uso más de una vez.
- **Máquina o Monitor de Hemodiálisis:** Equipo especialmente diseñado para realizar el procedimiento de hemodiálisis.
- **Puesto o Módulo de Hemodiálisis:** Unidad básica de atención individual al paciente con ERC compuesta por sillón o cama y máquina de HD para la realización del procedimiento de sustitución renal.
- **Tratamiento Permanente:** Corresponde a las sesiones de tratamiento realizadas por un beneficiario derivado a un Centro de Diálisis Adjudicado.
- **Tratamiento Transitorio:** El paciente ha sido trasladado de manera temporal a un centro distinto al habitual, por concepto de vacaciones u otros.
- **IAAS:** Infecciones Asociadas a la Atención de Salud.
- **SEREMI:** Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- **Dirección Zonal (DZ):** Las Direcciones Zonales son las encargadas de coordinar y operar los procesos desconcentrados del Fondo, velando por asegurar la continuidad operacional dentro del territorio de su competencia. Asimismo, les corresponde administrar y gestionar localmente las áreas funcionales, de acuerdo a las políticas que defina para tales efectos el Director del Fondo Nacional de Salud.
- **Prestaciones Válidamente Emitidas:** Prestaciones realizadas y registradas por cada Centro de Diálisis y validadas por el Sistema de Registro, según las reglas de negocio definidas.
- **Sistema de Registro:** Sistema de recolección de información que permite al Fonasa contar con información de las prestaciones realizadas, las cuales deben ser validadas para gestionar la prefacturación, cobro y pago de la actividad mensual.

Para todas aquellas definiciones no descritas anteriormente, se entienden incorporadas las contenidas en las Normas de Carácter Técnico, Médico y Administrativo que se encuentre vigente para el cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud de la ley 19.966 y/o Manuales de Acreditación para Centro de diálisis Institucionales de Salud.

III. SERVICIOS Y PRESTACIONES CONTRATADAS.

Este proceso de contratación tiene como fin disponer de una oferta de cupos de servicios que permitan la compra de Hemodiálisis para adultos, para la resolución de los beneficiarios de FONASA con el problema de salud Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5 para cumplir con las garantías GES vigentes.

Las Categorías a contratar al prestador, para este problema de salud, se señalan a continuación:

1. Hemodiálisis adulto.

Procedimiento de sustitución de la función renal, que permite extraer mediante una máquina y filtro de diálisis, los productos tóxicos generados por el organismo, que se acumulan en la sangre como consecuencia de una enfermedad renal.

La hemodiálisis se realiza en unidades hospitalarias o centros de hemodiálisis, por lo general la frecuencia es de 3 veces a la semana a días alternos y en unos horarios fijos preestablecidos. La duración del tratamiento es aproximadamente 4 horas, al año 2019 el 83,5%^[1] de los pacientes se dializan con un tiempo mayor a 3:45 horas.

^[1] Cuenta de Hemodiálisis Crónica en Chile Dr. Hugo Poblete, agosto 2019

IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El prestador deberá considerar, además de lo solicitado en las condiciones generales, lo siguiente:

1. HEMODIÁLISIS CON BICARBONATO, CON INSUMOS, POR SESIÓN, ADULTO (CÓDIGO 1901028):

A) GENERALIDADES

Procedimiento destinado exclusivamente al tratamiento de pacientes con diagnóstico de la Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5, que además de cumplir con el tratamiento de hemodiálisis propiamente tal, debe incluir la siguiente canasta integral:

- Todos los insumos, equipos y exámenes que el paciente requiera en el mes.
- Incluye las atenciones médicas y de enfermería que el paciente requiera durante la realización del procedimiento.
- Incluye el Control Médico: Todos los pacientes deberán ser controlados por el Médico Nefrólogo o Médico Internista capacitado en diálisis, como mínimo una vez al mes dejando constancia en la ficha clínica del paciente.

- Administración de tratamientos orales, endovenosos (fierro, eritropoyetina y otros) que el paciente tenga prescrito y que sean factibles de ser administrados durante el procedimiento de diálisis.
- Los exámenes que a continuación se detallan:

Exámenes de Ingreso Obligatorio:

Los Marcadores Virales (cód. 03-06-169, 03-06-079 y 03-06-081) deben determinarse en todos los pacientes al inicio del tratamiento, en cuanto a su determinación posterior, ésta puede ser variable, dependiendo de las necesidades de cada paciente.

Exámenes Mensuales:

- Nitrógeno ureico pre - post diálisis 03-02-057x2
- Potasemia 03-02-032
- Calcemia 03-02-015
- Fosfemia 03-02-042
- Hemoglobina 03-01-037
- Transaminasas (GOT, GPT) 03-02-063 x 2
- Anticuerpo anti HIV 03-06-169 (sólo pacientes de alto riesgo)

Respecto a la determinación mensual del anticuerpo HIV, se consideran pacientes de alto riesgo los politransfundidos, consumidores de drogas y las personas con conductas sexual de riesgo.

Exámenes Trimestrales (cada 3 meses):

- Creatinina en plasma 03-02-023
- Albuminemia 03-02-060
- Fosfatasas alcalinas 03-02-040
- Bicarbonato 03-02-011
- Ferritina 03-01-026
- % Saturación de la transferrina 03-01-029
- Parathormona 03-03-018

Exámenes Semestrales (cada seis meses):

- Antígeno hepatitis B 03-06-079
- Anticuerpos anti hepatitis C 03-06-081
- Anticuerpo anti HIV 03-06-169 (todos los pacientes)

Respecto a marcadores para hepatitis B y C, deben controlarse además frente a cualquier elevación de Transaminasas.

En el caso del examen de Bicarbonato deben ser muestras de suero refrigeradas entre 2 - 8°C y analizadas dentro de 24 horas, para obtener resultados con mayor exactitud analítica.

B) Equipo de Recursos Humanos.

El prestador, está constituido por el siguiente personal:

- Director Técnico
- Médicos Cirujanos
- Enfermeras (os)
- Personal Técnico Paramédico o Auxiliar de Enfermería
- Personal Administrativo y de Servicios

Dirección Técnica:

El prestador, deberá estar bajo la **dirección técnica** de un médico-cirujano especializado en **Nefrología o en Medicina Interna**, para este último profesional con entrenamiento práctico en diálisis de a lo menos seis meses, debidamente certificado y con Resolución Sanitaria vigente.

El **Director Técnico** será responsable de todos los aspectos técnicos de la organización, funcionamiento y las demás funciones que determinen el reglamento o normativa vigente. Le corresponderá también, velar por una adecuada coordinación con las instituciones que deriven pacientes y con los médicos tratantes.

El cambio de Director Técnico del prestador corresponde ser informado dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles al Gestor Comercial de la Dirección Zonal del FONASA respectiva.

El prestador, para cada una de sus sedes de atención, deberá contar con un documento formal que establezca las funciones y responsabilidades.

El Director Técnico, es responsable de asegurar la realización del control médico del paciente, como mínimo 1 vez al mes, dejando constancia del registro en la ficha clínica. El control deberá ser realizado por un especialista de nefrología o medicina interna o en su defecto por el Director Técnico.

Médicos de Turno:

El prestador tendrá de turno: **nefrólogos, internista o médico general para la atención de adultos**. Todos estos profesionales tienen que contar con acreditación dada por la Superintendencia de Salud. Los médicos generales deberán poseer un entrenamiento en diálisis, de a lo menos tres meses en un centro de diálisis acreditado. Estos profesionales serán responsables de la atención directa de los pacientes durante la sesión de diálisis. Esta función también podrá ser efectuada por el Director Técnico.

Enfermeras (os):

En el prestador, las enfermeras (os), tendrán la obligación de contar con certificación de postgrado en diálisis en alguna universidad reconocida por el estado o tener un entrenamiento en diálisis, debidamente certificado, de a lo **menos tres meses** en un centro de diálisis acreditado y serán responsables de la ejecución del procedimiento de diálisis. Todos estos profesionales deben estar acreditados por la Superintendencia de Salud.

Cada enfermera tendrá a su cargo un número determinado de pacientes, teniendo en cuenta los siguientes factores: experiencia en diálisis, gravedad de los pacientes, recursos e infraestructura del centro, automatización de las máquinas y del procedimiento, número de auxiliares de enfermería y régimen y duración de la jornada de trabajo.

Con todo, cada enfermera sólo podrá atender simultáneamente un número **máximo de seis** (6) pacientes adultos.

Personal Técnico Paramédico o Auxiliar de Enfermería:

Los (as) auxiliares de enfermería deberán acreditar un entrenamiento en diálisis, de a lo menos **dos meses** en un centro de diálisis acreditado y deben estar acreditados por la Superintendencia de Salud. Les corresponderá la labor de colaboración y el cumplimiento de las funciones que le asigne la enfermera o el médico-cirujano.

El prestador, será responsables de mantener debidamente actualizado y a disposición de la Autoridad Sanitaria un registro de todo su personal, con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de título o de experiencia previsto, según reglamento de Centros de Diálisis.

C) Requerimientos de Infraestructura y Equipamientos.

El prestador tendrá que proveer o prestar los siguientes servicios:

- Laboratorio Clínico propio o en convenio con otros prestadores, para la realización de los exámenes de laboratorio ya señalados y que se encuentran incluidos en el costo de las prestaciones objeto de esta contratación, deberán cumplir con el Reglamento y Autorización Sanitaria para su funcionamiento de acuerdo con Decreto N° 433/93 del Ministerio de Salud.
- Servicio de Traslado de pacientes en situaciones de emergencia, que permita efectuar un oportuno traslado de los pacientes que están bajo su responsabilidad en casos de complicaciones o situaciones de emergencia, los que deberán cumplir con la Autorización Sanitaria correspondiente para su funcionamiento, de acuerdo con su realidad local según Decreto N° 218/97 del Ministerio de Salud.
- Convenio de retiro de residuos o desechos orgánico y material cortopunzante por una empresa autorizada, de acuerdo con Decreto N°6/2009 del Ministerio de Salud.
- Mantener convenio vigente con otro prestador que cumpla con las mismas exigencias del prestador contratado, en casos de urgencias, emergencias, catástrofes naturales y otras situaciones de fuerza mayor, o casos fortuitos que impida la entrega del tratamiento.
- Convenio de mantención de equipamiento e infraestructura: mantención de planta de agua, mantención de monitores de diálisis y mantención de grupo electrógeno.
- El prestador tiene un equipamiento de paro cardiorrespiratorio destinado a solucionar inicialmente las urgencias médicas, deberá ajustarse a las normas establecidas en el artículo 11 del Decreto Supremo 2357/94 Ministerio De Salud "Reglamento sobre Centros de Diálisis" y sus posteriores modificaciones.
- En el caso de que el prestador se haya adjudicado cupos para el tratamiento de diálisis en pacientes portadores del Virus de Hepatitis B, debe tener unidad de diálisis de uso exclusivo para este tipo de pacientes (personal, monitor de diálisis,

mobiliario, equipamiento e insumos clínicos).

- El prestador, dispone de generador de emergencia, con capacidad para garantizar el funcionamiento de todos los monitores de diálisis autorizados y aprobados por la autoridad competente, incluyendo la iluminación de emergencia de la Unidad (vías de circulación y escape).

Cabe hacer presente, que todos los servicios de apoyo señalados anteriormente en este numeral están incluidos dentro del valor total de la prestación otorgada.

V. PROCESO DE DERIVACIÓN DE PACIENTES.

Una vez determinada la falta de oferta de la red pública, el FONASA procederá a la derivación de pacientes con indicación de sustitución renal hacia el prestador, de acuerdo con los criterios establecidos por el FONASA para estos efectos.

a) El Hospital es responsable de solicitar la derivación al FONASA, para tratamiento de hemodiálisis a centros de diálisis adjudicados, solo a aquellos pacientes en condiciones hemodinámicamente estables y en condiciones de ser trasladados.

El inicio del tratamiento de hemodiálisis deberá realizarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de derivación.

b) Una vez designado el prestador, al Hospital de origen le corresponderá enviar la documentación al Coordinador del prestador, la cual corresponderá a la orden de atención, el Informe Proceso Diagnóstico (IPD) para los casos nuevos y su respectivo informe médico que deberá contener los antecedentes del paciente y las pautas de tratamiento indicadas por el médico tratante del hospital de origen, mediante oficio u ordinario que debe ser enviado por correo electrónico, con el objeto de optimizar el procedimiento de derivación y traslado en caso necesario.

c) El FONASA deberá contar con la información actualizada de los cupos del prestador, los cuales corresponderán a los efectivamente adjudicados y serán modificados según los ingresos y egresos de paciente.

d) Al prestador, le corresponderá verificar que el paciente derivado ingrese a su tratamiento con Acceso Vascular y no presentar patologías concomitantes que impidan comenzar el tratamiento de diálisis en forma inmediata. En aquellos casos que no se cumpla lo establecido, deberá ser informado al hospital de origen.

e) La asignación del prestador estará determinada por los criterios de derivación establecidos en la Resolución Exenta N°476/2021 del FONASA, y solo procederá después de agotada la disponibilidad de cupos en los prestadores adjudicados en la licitación pública regulada por la Resolución N°150, de 2020, del FONASA, ID 591-19-LR21, dentro de la zona contratada.

f) El FONASA no garantiza derivar un número mayor de pacientes al prestador, según sus cupos contratados y al ranking al cual pertenecen dentro de su zona.

g) El FONASA suspenderá temporalmente las derivaciones de pacientes nuevos o traslados en los siguientes casos:

- Que el prestador no informe al administrador del contrato, el cambio de Resolución Sanitaria asociado a cambio de Dirección Técnica, domicilio o cambio en número de monitores, en el plazo de 5 días hábiles de realizado el cambio.
- Que el prestador se encuentre en investigación por eventos sanitarios como infecciones y otros, hasta que la autoridad sanitaria tome las medidas pertinentes.
- Que el prestador, presente exámenes bacteriológicos alterados de la planta de agua, hasta que cuente con rangos normados en el Reglamento de diálisis.
- Que el prestador realice acortamientos de tiempos de diálisis de sus pacientes, afectando la calidad del tratamiento de los mismos, posterior a un proceso de fiscalización y de revisión con el Comité Nefrológico respectivo.

Las situaciones excepcionales deben ser registradas en historial clínico de estos pacientes con las debidas justificaciones autorizadas y firmadas por director técnico.

h) Con la finalidad de velar por el otorgamiento de prestaciones de diálisis que aseguren una atención de calidad al paciente, el FONASA desarrollará un sistema de monitoreo y seguimiento de los siguientes aspectos clínicos que forman parte del proceso de diálisis, los cuales estarán descritos en Resolución Exenta del FONASA. Este monitoreo entregará información para determinar probables suspensiones de derivaciones y/o aplicaciones de multas según corresponda.

VI. PROCESO DE ATENCIÓN.

a) El prestador, deberá iniciar el procedimiento de hemodiálisis requerido, en un plazo máximo de 2 días hábiles contados desde la fecha de derivación del establecimiento público.

b) Si por razones ajenas a la voluntad del prestador, las sesiones de Hemodiálisis no pudieren ser otorgadas en los plazos señalados, ya sea para el inicio del tratamiento o continuidad del mismo, el prestador deberá informar de inmediato al hospital de origen, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

c) Los pacientes crónicos que se encuentren hospitalizados, hemodinámicamente estables y en condiciones de ser trasladados, previa evaluación del especialista de Hospital y coordinación con el director técnico del prestador, podrán ser dializados en el prestador asignado.

d) Al prestador le corresponderá otorgar el servicio de diálisis, de acuerdo con las pautas de tratamiento enviadas por el hospital de su jurisdicción, sin discriminar por sexo, edad, tipo o patología asociada y condición epidemiológica (VIH positivo, Hepatitis C).

En el caso de pacientes con Hepatitis B, estos serán derivados al prestador, sólo en el caso de que se haya considerado esta prestación.

e) En aquellos casos que el paciente no cumpla con la conducta a que alude la Ley de derechos y deberes del paciente y su reglamento, el prestador tendrá que emitir un informe al respecto al hospital de su jurisdicción, el que determinará las acciones pertinentes a seguir, las cuales pueden corresponder según el caso, asistencia social, psicológica o psiquiátrica y en los casos que el Hospital determine el traslado a otro centro de diálisis. Cabe descartar que, para la aplicación de esta medida a un beneficiario, el prestador no puede poner en riesgo la vida o salud del paciente, por lo cual debe realizar las prestaciones correspondientes hasta la solución definitiva de la situación del paciente, lo que es de competencia y resolución exclusiva del Hospital de Origen.

f) El prestador deberá cumplir con los tiempos de tratamiento de hemodiálisis indicado por el médico tratante y registrado en la hoja de enfermería del paciente en el prestador.

g) El prestador deberá administrar los tratamientos orales y endovenosos cuando le sean indicados al paciente por médico del hospital (hierro, eritropoyetina, u otros) y que sean factibles de ser administrados durante el procedimiento de diálisis.

h) El prestador, en conjunto con el hospital de su jurisdicción, y en cumplimiento a las órdenes que emanen del Ministerio de Salud, deberán establecer los mecanismos y procedimientos administrativos y operativos necesarios, para que el 100% de los pacientes derivados, portadores de Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5 en tratamiento de diálisis (Hemodiálisis o peritoneo diálisis), que cumplan con los criterios de inclusión para trasplante renal, deban ser derivados a la Red Pública, para completar su estudio de pre-trasplante, en un plazo no superior a 10 meses desde la indicación del especialista.

i) Todos los establecimientos públicos que posean pacientes en tratamiento de diálisis en el prestador y que correspondan a su jurisdicción, les corresponderá efectuar los controles nefrológicos, psiquiátricos, asistencia social y otros para la atención integral del paciente, además de la entrega de medicamentos que requiera el paciente en tratamiento, entendiéndose que es un paciente institucional.

j) El prestador, deberá registrar en un medio informático proporcionado por el FONASA mensualmente los antecedentes clínicos del paciente.

k) El prestador para tratamiento de hemodiálisis deberá registrar en un medio informático proporcionado por el FONASA los resultados de exámenes físico químico y bacteriológicos de planta de agua, cuando corresponda según calendario.

l) El prestador para tratamiento de hemodiálisis deberá registrar en medio informático proporcionado por el FONASA, para cada sesión: indicación médica de tiempo de diálisis, hora de ingreso y egreso del paciente en cada tratamiento.

m) Traslado Permanente corresponde a toda solicitud de traslado de forma definitiva, requerida por el paciente, el cual está siendo dializado en algún centro u hospital.

n) Traslado Transitorio corresponde a aquellos casos en que el paciente por motivos personales, laborales, médicos u otros motivos, requiera temporalmente trasladarse a otra ciudad o región o zona, por un período igual o inferior a 2 meses.

VII. PROCESO DE REGISTRO DE PRESTACIONES.

Todas las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del Régimen de Salud del Libro II del DFL N° 01/2005, del Ministerio de Salud, que hayan sido derivados, deberán registrarse en Ficha Clínica única e individual dispuesta por el prestador, dejando constancia de la fecha de ingreso, inicio de tratamiento, fecha de egreso cuando proceda, controles médicos, exámenes de laboratorio, evolución, fecha y diagnóstico de las complicaciones y su tratamiento, entre otros.

Cabe señalar que en cualquier momento del proceso de atención y/o de facturación, el Gestor Comercial del FONASA pudiese requerir de la documentación antes descrita u otra necesaria para corroborar el otorgamiento de una prestación.

El prestador podrá registrar las prestaciones efectivamente realizadas al beneficiario, el mismo día de la atención, en el sistema informático proporcionado por el FONASA.

Este sistema de registro informático deberá mantenerse actualizado diariamente por parte del prestador y será condición exigible para el pago de las prestaciones facturadas durante el mes del proceso.

Excepcionalmente, en los casos de pacientes que requieran sesiones extraordinarias de hemodiálisis, será solo el especialista del Hospital de origen quien podrá indicarla, a través de un documento emitido por el mismo Hospital. Sólo en esta situación y previo envío del documento por sistema informático, el prestador podrá facturar estas sesiones extraordinarias y el FONASA procederá a su pago.

En caso de emergencia que impida la realización de la sesión completa de hemodiálisis, una vez que ésta ha sido iniciada, y por razones atribuibles al paciente, se considerará prestación realizada para efectos de su pago, aquella que contemple un mínimo de una hora de realización efectiva del procedimiento, la cual debe quedar registrada en la hoja de enfermería correspondiente, especificando el motivo de la suspensión.

VIII. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.

Se deja claramente establecido, que desde que el paciente ingresa a las dependencias del prestador, su tratamiento y protección es de su exclusiva responsabilidad y riesgo del prestador, estando obligado a adoptar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para resguardar su salud y otorgar los procedimientos convenidos, en condiciones seguras y óptimas.

El prestador está obligado a resguardar siempre la continuidad del servicio contratado, aun cuando, se requieran cambios o adecuaciones en la prestación o entrega.

Será responsabilidad del prestador disponer de los recursos humanos y técnicos que sean necesarios para mantener actualizados los servicios contratados, según la oferta que es exclusiva para FONASA, por lo cual, los cupos adjudicados no pueden ser ocupados por pacientes ISAPRE u otros.

El prestador no podrá homologar los servicios que se contraten.

Respecto a los medicamentos entregados por el hospital derivador del paciente, el Prestador es el responsable del cumplimiento de la cadena de frío y las condiciones de traslado de los medicamentos entregados como la Eritropoyetina y otros, como también el control interno de los mismos. Es también responsable de la administración de los medicamentos a los beneficiarios según la indicación médica.

Informar mediante correo electrónico a Hospital de origen y al Gestor Comercial de la jurisdicción correspondiente, nuevos casos de Enfermedades Transmisibles de Notificación Obligatoria (ENO): Hepatitis B + C+, VIH +.

Notificación Eventos Adversos mediante correo electrónico a Hospital de origen, infección Acceso Vascular (Fístula, Injerto, Prótesis, Catéter); reacciones a Pirógenos; Sepsis; Eventos adversos no infecciosos y otros.

Vigilancia y Notificación contaminación planta de agua, debe ser informado al Hospital de origen y Gestor Comercial de la jurisdicción correspondiente, mediante correo electrónico.

IX. MECANISMOS DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Para verificar el correcto cumplimiento del contrato que se suscriba, el prestador deberá proporcionar al Fondo Nacional de Salud, toda la información que éste le requiera, estando expresamente facultado para efectuar visitas de inspección, revisar fichas clínicas, y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso, especialmente a lo requerido por el Administrador del Contrato y/o Gestor Comercial designado.

Asimismo, el prestador deberá cumplir con las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la Modalidad de Atención Institucional.

Cualquier incumplimiento al contrato que se suscriba, será motivo de sanción según clasificación descrita en los numerales respectivos.

Se deja establecido que independiente de las potestades del FONASA, el Servicio de Salud derivador, efectuará el control de calidad de las prestaciones de acuerdo con las normas que emanen del Ministerio de Salud.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución que apruebe el contrato respectivo y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, por razones de buen servicio, las derivaciones de pacientes podrán efectuarse a contar de la suscripción del contrato, contabilizándose desde dicha fecha la duración del contrato respectivo.

En todo caso, los pagos sólo pueden efectuarse una vez que esté totalmente tramitada la resolución que aprueba el respectivo contrato.

No se podrán estipular anticipos de ninguna especie.

6. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato con y Fondo Nacional de Salud, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante, el prestador deberá entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, que asegure el pago de manera rápida y efectiva, a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor del Fondo Nacional de Salud, por un monto en pesos equivalente al 5% del monto máximo estimado del contrato impuestos incluidos, cuya Glosa es: **"PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS, ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5"**, con vencimiento de al menos 60 días hábiles posterior a la fecha de término del contrato.

No obstante, lo anterior, el prestador podrá de sustituir la garantía de fiel cumplimiento al inicio del segundo y tercer año de ejecución del contrato, por una de menor valor debiendo en todo caso respetarse el porcentaje del monto total del contrato en relación con los saldos insolutos del contrato a la época de la sustitución y la vigencia de aquella.

Este documento garantiza cualquier incumplimiento o infracción a las obligaciones que emanan del contrato, lo que será constatado, ponderado y evaluado por el Administrador del presente Contrato. También cauciona el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores en los términos señalados en el artículo 11 de la ley N°19.886.

Sin perjuicio de lo anterior, también se hará efectiva esta garantía sin más trámite, en caso de que el contrato que garantiza termine anticipadamente por causa imputable al prestador, conforme lo previene el numeral 9, y para el pago de multas, según lo previene el numeral 10.

Esta garantía será custodiada por su Subdepartamento de Tesorería, por el período de su vigencia, y se devolverá a su vencimiento, si no hubiese situaciones pendientes que ameriten hacer efectiva la misma.

En caso de hacerse efectiva esta garantía, deberá renovarse en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

En el caso de acordarse un aumento del servicio, se solicitará una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, bajo las mismas condiciones establecida en los párrafos precedentes y en el numeral 13.

En concordancia con lo manifestado en la jurisprudencia administrativa, en el cobro de la garantía de fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, se resguardarán los principios de proporcionalidad, razonabilidad y buena fe que han de inspirar las actuaciones del FONASA, de manera que, atendido el carácter de caución y no de sanción del instrumento señalado, ese cobro no excederá del monto en que se cuantifique el incumplimiento de las obligaciones y las multas que se hayan impuesto y no se encuentren solucionadas. Lo dicho es sin perjuicio, del derecho del FONASA de accionar posteriormente por otros perjuicios que no hayan podido cuantificarse al momento de hacer efectiva la boleta de garantía fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, sea a través del descuento de tales sumas respecto de pagos pendientes al prestador.

1. Supuestos para hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento podrá hacerse efectiva por parte del beneficiario, en los siguientes casos:

- Si el prestador luego de firmado el respectivo contrato se desiste de llevar a cabo los servicios objeto de la contratación.
- Si el prestador pone fin en forma unilateral al contrato respectivo.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales conforme lo establece el art. 68 del reglamento de la ley N°19.886 en relación con los trabajadores asignados al cumplimiento del contrato respectivo.
- En caso de hacerse efectivo el pago de alguna multa aplicada al contratante, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 8.
- En caso de terminar anticipadamente el contrato respectivo por alguna de las causales contempladas en el numeral 9, cuya causa sea imputable al prestador.

7. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.

El FONASA, a través del Administrador del Contrato, estará facultado para aplicar multas, exclusivamente por cada vez que se cometa alguna de las infracciones y por los montos que se señalan a continuación:

A. Incumplimientos calificados como MENOS GRAVES los cuales serán sancionados con multa desde 61 UF hasta 100 UF.

1	Cobros indebidos efectuados al beneficiario por prestaciones o acciones efectivamente realizadas en virtud del contrato que se suscriba. La multa se aplicará por cada evento de cobro efectuado a un beneficiario. Lo anterior sin perjuicio de la devolución del monto cobrado al beneficiario, lo que debe ser acreditado ante FONASA, entregando copia del comprobante.
2	Incumplimiento imputable al prestador en plazo de atención para el otorgamiento de la primera atención, la que no debe sobrepasar los 2 días hábiles desde la fecha de derivación por parte del Hospital.
3	Usar medios ilícitos en el ejercicio de las funciones enunciados en los numerales 19 y 20. Multa se aplicará cada vez que se detecte cada infracción.
4	Incumplimiento de la oferta presentada por parte del prestador, en relación con todos los servicios, tales como recurso humano, turnos, equipamiento y otros ofrecidos. Multa se aplicará por cada evento detectado.
5	Dejar de prestar el servicio de todas o algunas de las intervenciones sanitarias contratadas, sin la autorización de FONASA.
6	Entrega de información clínica falsa y/o adulterada por parte del prestador contratado. La multa se aplicará por cada evento.
7	Incumplimiento de la Calificación Técnica de la Infraestructura o de la Calificación Técnica del RRHH de acuerdo con lo ofertado por el prestador en los Anexos N°5 y N°6 , de estos TDR. Sin perjuicio de la aplicación de la multa por este incumplimiento, el prestador deberá ajustar la Calificación Técnica de la Infraestructura o la Calificación

	Técnica del RRHH, según sea el caso, a los términos de lo ofertado, adjudicado y contratado, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contado desde la notificación de la resolución que aplica la multa al prestador, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se pondrá término anticipado al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del prestador, de acuerdo con lo establecido la letra h) del numeral 9.
--	--

B. Incumplimientos calificados como LEVES los cuales serán sancionados con multa desde 21 UF hasta 60 UF.

1	Cobro indebido de prestaciones al Fonasa, donde la multa se aplicará por cada caso sin perjuicio de la devolución de los montos cobrados indebidamente. Se entenderá como cobro indebido: - Cobro solicitado por prestaciones por las cuales no ha sido derivado un paciente o prestaciones no autorizadas por FONASA. - Cobro por prestaciones no realizadas, lo que deberá estar ratificado en las fichas clínicas u otros formularios de registro que certifiquen que el servicio no se efectuó por el prestador. - Cobro de prestaciones de pacientes que ya han sido pagadas por FONASA o establecimientos de salud de la Red Pública.
2	En caso de reclamos de los beneficiarios atendidos por el prestador, y que éstos hayan sido acogidos por el FONASA, referidos a la calidad del servicio u atenciones otorgadas, tales como trato digno y respetuoso a los beneficiarios respetando la confidencial, derecho a la información, atención profesional adecuada, y en general cualquier vulneración de la Ley 20.584 del Ministerio de Salud, conforme al procedimiento regulado en el numeral 1 del numeral 7. Por cada reclamo acogido por el FONASA, se aplicará al prestador una multa.
3	Realizar cambios no autorizados por el FONASA, respecto de los servicios contratados, equipamiento, infraestructura o profesionales informados en los antecedentes técnicos respectivos.
4	Incumplimiento por parte del prestador de las restantes obligaciones de los presentes términos de referencia. Esta multa se aplica por cada evento detectado.

B. Incumplimientos calificados como LEVÍSIMOS los cuales serán sancionados con multa desde 1 UF hasta 20 UF.

1	No informar en el plazo de 5 días hábiles al FONASA en caso de cambio del Coordinador del contrato o de sus datos de contacto.
2	Incumplimiento en el envío de la documentación de respaldo y/o de los antecedentes clínicos de tratamiento de los pacientes en el caso de traslado, por parte del prestador de origen del beneficiario, según lo indicado en los numerales VII y VIII del numeral 4 de estos términos de referencia denominado "Descripción de los Servicios".
3	Ausencia u omisión total de registros en sistema informático que disponga FONASA, de las prestaciones efectivamente realizadas a los beneficiarios que hayan sido debidamente derivados al centro de atención, siempre y cuando la falta de registro sea de exclusiva responsabilidad del prestador, según lo indicado en los numerales VII y VIII del numeral 4 de estos términos de referencia denominado "Descripción de los Servicios".
4	Ante perjuicio ocasionado al beneficiario porque el prestador le omitió información o se le entregó errónea o incompleta sobre los beneficios que este contrato tiene para ellos. Multa se aplica por cada caso detectado.
5	Incumplimiento en el registro de los antecedentes clínicos con la periodicidad que corresponda a lo especificado en las en los numerales VII y VIII del numeral 4 de estos términos de referencia denominado "Descripción de los Servicios". Multa se aplica cada vez que se detecte esta situación.

6	Ausencia u omisión total de registros que respalden controles nefrológicos mensuales a los pacientes que fueron derivados al prestador. Multa se aplicará por cada evento detectado.
---	--

En el evento de acreditarse el incumplimiento por parte del prestador, el FONASA tomará en consideración uno o más de los siguientes criterios para los efectos de determinar el monto de la multa:

- El número de pacientes afectados por el incumplimiento.
- La conducta anterior del prestador.
- Todo otro criterio de proporcionalidad que, a juicio del FONASA, sea relevante para la determinación de la multa.

En todos los casos anteriores, en que el valor de la multa esté expresado en Unidades de Fomento (UF), la transformación a moneda de curso legal para efectos del pago de éstas deberá ser de acuerdo con el valor de la UF correspondiente al día en que la resolución que aplicó la multa quede ejecutoriada.

El monto total de las multas no podrá exceder del 30% del valor total estimado del contrato. De cumplirse este tope se podrá hacer efectiva la causal de término anticipado señalada, en la letra m) del numeral 9.

Cobro y pago de multas.

Las multas deberán ser enteradas por el infractor en Tesorería de FONASA, Nivel Central dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde que la notificación de la Resolución que aplica la multa. En caso de incumplimiento, el FONASA podrá descontar las multas directamente de la validación de cuenta más próxima siempre y cuando no representen más del 10% del valor total de dicha validación de cuenta.

En el caso, que la multa sea superior al 10% del valor total de la validación de cuenta más próxima, la diferencia que resulte sobre dicho 10% se descontará de las validaciones de cuentas que se efectúen posteriormente hasta completar el pago de la multa o se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Con todo, el proveedor podrá siempre pagar el total de la multa mediante un vale vista a nombre del FONASA el cual debe ser ingresado en la Oficina de Partes de FONASA. De no ser pagada la multa en los plazos y condiciones establecidas en este contrato, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el monto respectivo.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato respectiva producto de la situación anteriormente descrita, el prestador deberá reponer la garantía por la totalidad del monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados desde que el FONASA le comunique que hará efectivo el cobro de la misma, so pena del término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

1. Procedimiento de reclamos:

En caso de eventuales reclamos presentados por los beneficiarios del FONASA atendidos por el prestador, referidos a la calidad del servicio u atenciones otorgadas, tales como trato digno y respetuoso a los beneficiarios respetando la confidencial, derecho a la información, atención profesional adecuada, y en general cualquier vulneración de la Ley 20.584 del Ministerio de Salud, o de cualquier otro evento, el prestador se obliga a exhibir y enviar todos los antecedentes que requiera al FONASA.

El plazo para efectuar el reclamo será de 30 (treinta) días corridos, contados desde la fecha del evento que ocasiona el reclamo.

Para los efectos de analizar cualquier reclamo, el beneficiario deberá formularlo por escrito al FONASA, el que será remitido al Coordinador del Contrato del prestador, especificándose la razón del reclamo y la identificación del beneficiario afectado (nombres, apellidos, cédula nacional de identidad).

El reclamo podrá efectuarse por el beneficiario a través del sitio Web <https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/consulta-reclamo-sugerencia-o-felicitation> o a través del call center 6003603000.

El prestador deberá evaluar el reclamo y emitirá un informe al FONASA, proporcionando todos los antecedentes que sean necesarios para aclarar la situación.

El plazo para la emisión del informe será de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la remisión del reclamo al Coordinado del Contrato del prestador.

El FONASA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre el mismo, notificando lo que resuelva al beneficiario y al prestador.

El prestador tendrá un plazo de cinco días corridos contado desde la notificación de la decisión del FONASA para adoptar las medidas que éste le indique, en los casos que corresponda.

Lo anterior, es sin perjuicio de las eventuales multas que derivan de la naturaleza del reclamo, cuyo procedimiento se regirá por lo dispuesto en el numeral, y de la facultad del FONASA de auditar o revisar la correcta ejecución del contrato que las partes suscriban.

1. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS.

El procedimiento para la aplicación de las multas será tramitado a través del correo electrónico de acuerdo con lo establecido en el numeral 10, según lo siguiente:

- a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del FONASA, el Administrador del contrato respectivo notificará al coordinador del contrato de prestador, mediante oficio remitido por correo electrónico, la causal de aplicación de la multa, los hechos que la constituyen y el monto probable de la multa.
- b. A contar de la fecha del despacho de la notificación electrónica precedente, el prestador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Presentados los descargos o vencido el plazo para ello, se podrá abrir un término probatorio conforme con las disposiciones de la ley N°19.880.
- c. Una vez recibidos los descargos, o vencido el plazo para ello sin que se hubieran presentado, o vencido el término probatorio en caso de haberse dispuesto, el FONASA tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para adoptar la decisión definitiva, dictando la correspondiente resolución que será notificada por correo electrónico al coordinador del contrato del prestador.
- d. A contar de la fecha de la notificación de la resolución a que refiere el literal anterior, el prestador podrá interponer los recursos establecidos en la ley N°19.880, en los plazos y en la forma que para cada caso corresponda.

9. MODIFICACIÓN O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

No obstante, la vigencia contractual, el Fondo Nacional de Salud, podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Quiebra o estado de notoria insolvencia del prestador, verificada por el FONASA, a menos que en este último caso se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Disolución de la Sociedad del prestador.
- c) Resciliación o mutuo acuerdo entre FONASA y el prestador.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- f) Disminución notoria, evaluada y certificada por el FONASA de las condiciones adjudicadas y/o capacidades técnicas del prestador que vaya en desmedro de la calidad del servicio contratado, y no subsanada en el plazo máximo de treinta (30) días corridos contado desde la constatación del hecho.
En caso de ser subsanadas las observaciones anteriormente descritas, pero posteriormente se verifique nuevamente una disminución notoria, evaluada y certificada por el FONASA de las condiciones adjudicadas y/o capacidades técnicas del prestador que vaya en desmedro de la calidad del servicio contratado, sólo procederá dar curso al término anticipado del contrato, sin la posibilidad de otorgamiento de un plazo para subsanar las observaciones.
- g) Incumplimiento de la regulación de confidencialidad señalada en el numeral 18.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el prestador. Para estos efectos, se entenderá por incumplimiento grave, la no ejecución o la ejecución parcial por parte del prestador, de una o más de sus obligaciones que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a FONASA un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- i) La falta de completitud, integridad, antecedentes inexactos, etc. de los antecedentes aportados por el prestador, para efectos de ser contratados, así como la adulteración y/u omisión de antecedentes presentados en su oferta.
- j) La falta de reposición oportuna de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro de los plazos establecidos, como consecuencia de haberse hecho efectiva ésta para el pago de multas.
También procederá esta causal en el caso de que el prestador no extienda la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento para el caso del aumento de contrato.
- k) Si los representantes del prestador o quienes ejercen labores de dirección y mando, así como el Coordinador del Contrato a que se refiere el numeral 10 cometen fraude, corrupción, soborno, extorsión, coerción o colusión.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el numeral 14 y numeral 15 referidos a Subcontratación y Cesión del Contrato, respectivamente.
- m) El monto del total de las multas exceda 30% del valor total del contrato.
- n) En caso de que el prestador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los último dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el prestador acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El servicio deberá exigir que el prestador contratado proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.
- o) Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o incurrir en delitos concursales establecidos en el Código Penal; o por inhabilidad para celebrar contratos o cualquier conducta prevista por

la Ley N° 20.393.

p) Pérdida definitiva de acreditación en calidad de la Superintendencia de Salud. En el caso de que el prestador tenga más de una sede autorizada para el cumplimiento del contrato, el término del contrato será parcial circunscrito solo a la sede que haya perdido la acreditación.

q) Pérdida en cualquier momento de la ejecución del contrato de la o las autorizaciones sanitarias para su instalación y funcionamiento de acuerdo con el servicio ofertado o término de la vigencia de la Autorización Sanitaria, o de la Acreditación de la Superintendencia de salud o certificado de causal de excepción vigente. En el caso de que el prestador tenga más de una sede autorizada para el cumplimiento del contrato, el término del contrato será parcial circunscrito solo a la sede que haya perdido la autorización.

r) Vulneración comprobable de la Ley N° 20.584 que Regula los Derechos y Deberes que Tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud.

s) Antecedentes falsos o fraudulentos de certificaciones emitidas por SEREMI, Superintendencia de Salud, u otra entidad que corresponda, solicitadas para la celebración del contrato o durante su ejecución.

t) Usar medios ilícitos en la prestación de los servicios que se contraten, tales como inducir pacientes para su derivación y posterior atención.

v) Haber sido inhabilitado para contratar con el Estado, como consecuencia de la imposición de alguna o algunas de las penas principales que correspondan por la comisión de un delito económico, de conformidad con la Ley de Delitos Económicos N° 21.595 y a la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del prestador dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el prestador referido no podrá participar, todo ello de conformidad, con lo establecido en el artículo 4 inciso 2° de la Ley N° 19.886.

Verificada cualquiera de estas situaciones, el contrato respectivo terminará una vez ejecutoriada la resolución que así lo disponga, y el Fondo Nacional de Salud hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin más trámite, salvo que la causal invocada sea la señalada en las letras c), d) y e).

1. Procedimiento de Término Anticipado del Contrato.

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo las de los literales c), d) y e), procederá el procedimiento del numeral 8 denominado "Procedimiento para Aplicación de Multas".

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el prestador.

10. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El Fondo Nacional de Salud supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato que se suscriba, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación al Jefe (a) del Departamento de Gestión Comercial Complementaria, o a quien le subroge o en quien el administrador del contrato delegue esta función.

En caso de delegación, esta será informada al coordinador del contrato del prestador, mediante oficio ordinario notificado por vía electrónica.

Las funciones del administrador del contrato incluirán, entre otras:

- a. Cautelar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- b. Coordinar las acciones pertinentes entre el FONASA y el coordinador del prestador.
- c. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos para otorgamiento de las prestaciones contratadas, de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- d. Exigir el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos;
- e. Evaluar periódicamente los resultados provenientes de la prestación del servicio;
- f. Actuar como representante del FONASA ante el prestador, ante todo evento;
- g. Supervisar la adecuada aplicación de los mecanismos de facturación y pago de la prestación objeto de la contratación.
- h. Visar las validaciones de cuentas;
- i. Visar las facturas para su pago;
- j. Monitorear la actividad y recursos ejecutados por el prestador.
- k. Supervisar e informar los servicios prefacturados, como condición necesaria para su facturación y pago.
- l. Resolver ante el prestador, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de este;
- m. Firmar ordinarios u oficios dirigidos al prestador que digan relación con la situación contractual del servicio;
- n. Gestionar el procedimiento de aplicación de multas y término anticipado, por no cumplimiento de las obligaciones del prestador establecidas en el contrato.
- o. Monitorear el resultado de la resolución en el caso de aplicación de multas.

El Administrador podrá requerir al prestador, toda la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento del contrato, estando expresamente facultado para efectuar visitas de inspección, revisar fichas clínicas, entrevista con beneficiarios, solicitar fiscalización en terreno y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso.

Para la comunicación de la coordinación del contrato, se hará a través del mail conveniodialisis@fonasa.cl

1. Coordinador del Contrato.

El prestador deberá designar un Coordinador del Contrato titular y un Coordinador del Contrato suplente, el que tendrá como función, a lo menos, las siguientes:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato;
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del contrato;
- c. Informar cualquier cambio regulado en las bases de este convenio
- d. Actuar como representante del prestador ante el FONASA a todo evento;
- e. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del contrato;
- f. Realizar el correcto proceso de pre facturación de las prestaciones de Atención de Salud.
- g. Representar al prestador, en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- h. Establecer procedimientos para el control de la información manejada por las partes.
- i. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación de este contrato.
- j. Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el contrato celebrado con el FONASA.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador del Contrato por parte del prestador, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Contrato del FONASA por el representante legal del prestador, dentro de los 5 días hábiles, siguientes de efectuado el cambio.

El FONASA utilizará el correo electrónico que el oferente consigne en el **Anexo N° 3** sobre "Datos del Oferente"), como medio para efectuar cualquier notificación a que diera lugar la ejecución y la terminación del contrato si procediera, incluidas las notificaciones propias del procedimiento de aplicación de multas y término anticipado de contrato, el caso que sea procedente su aplicación.

11. REGISTRO DE LOS SERVICIOS, CUPOS CONTRATADOS, VALOR DE LAS PRESTACIONES, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

1. Registros de Servicios.

Todas las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del Régimen de Salud del Libro II del DFL N° 01/2005, del Ministerio de Salud, que hayan sido debidamente derivados, deberán registrarse en los formularios de uso común del Centro o Sede de Atención (ficha clínica, Protocolo médico), dejando constancia de N° y fecha de la orden de derivación, la fecha de ingreso, inicio de tratamiento, fecha de egreso cuando proceda, controles médicos, exámenes de laboratorio, evolución, fecha y diagnóstico de las complicaciones y su tratamiento, entre otros.

El prestador deberá registrar las prestaciones efectivamente realizadas al beneficiario, el mismo día de la atención, en el Sistema Informático proporcionado por FONASA, a través de registro del lector biométrico para cada beneficiario. En el caso de que el beneficiario no pueda registrar la atención a través del sistema biométrico, FONASA implementará una solución a través del mismo sistema informático proporcionado.

Este Sistema de Registro Informático deberá mantenerse actualizado diariamente por parte del prestador y será condición exigible para el pago de las prestaciones facturadas durante el mes del proceso.

El prestador deberá mensualmente registrar la información clínica de los pacientes debidamente derivados en el Sistema Informático proporcionado por FONASA.

El especialista del Hospital de origen podrá indicar, excepcionalmente sesiones extraordinarias de hemodiálisis, que deban otorgarse diariamente, como, por ejemplo, a embarazadas con Enfermedad Renal Crónica Etapa 5, y otros casos que lo requieran.

Solo en esta situación el prestador podrá facturar estas sesiones extraordinarias y FONASA procederá a su pago.

2. Cupos contratados y valor de las prestaciones.

I. HEMODIALISIS:

Los cupos a contratar y el valor de las prestaciones será el que el oferente consigne en el Anexo N° 7 de estos términos de referencia.

El prestador sólo podrá recibir el pago de sus servicios de parte de FONASA, quedando expresamente prohibido recibir pago alguno de los beneficiarios.

3. Facturación.

La facturación de los servicios prestados será en pesos chilenos, conforme con el siguiente detalle:

a) Hemodiálisis, corresponderá al producto de total de las sesiones efectivamente otorgadas en el mes que se cobra por el valor de cada sesión.

El FONASA solo pagará los servicios efectivamente realizados por el prestador y que fueron debidamente validados por el FONASA de conformidad al contrato que se suscriba.

El prestador deberá emitir una factura o documento tributario por el valor total mensual de los servicios prestados el mes inmediatamente anterior, detallando los ítems cobrados por cada uno de los servicios brindados a los pacientes derivados por el FONASA. Previo a la emisión de la respectiva factura por parte del prestador, el FONASA efectuará un proceso de validación de las cuentas correspondientes a las prestaciones otorgadas en el mes que se cobra. La validación de cuentas se ejecutará dentro del plazo máximo correspondiente a los 8 primeros días hábiles del mes siguiente a la realización de las prestaciones que se cobran. La validación de cuentas incluirá además la acreditación por parte del prestador del cumplimiento del pago de las remuneraciones, imposiciones tributarias, previsionales, y aportes de seguridad social en general, de su personal mediante los documentos indicados en el párrafo quinto de este numeral. Una vez validadas expresamente las cuentas del prestador en la forma señalada precedentemente, el prestador podrá emitir la factura respectiva para el pago de las prestaciones.

El FONASA, pagarán el precio de los servicios por mes vencido, previo visto bueno de conformidad por los servicios prestados y del cumplimiento por parte del prestador de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan, y solo una vez que la factura respectiva haya sido entregada y debidamente aceptada por el FONASA.

El prestador deberá acreditar mensualmente los pagos de remuneraciones, imposiciones tributarias, previsionales, y aportes de seguridad social en general, de su personal mediante los documentos que el FONASA solicite, los que serán: planillas de cotizaciones y pago de remuneraciones de los trabajadores, certificados emitidos por la Inspección del Trabajo y/o Dirección del Trabajo, Formulario F-30-1 (Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales).

Para FONASA las facturas que correspondan deberán ingresarse a la casilla intercambio@FONASA.cl. Para el correcto funcionamiento de este proceso, es necesario el cumplimiento íntegro de las siguientes especificaciones:

a) Los DTE deben ser enviados al siguiente correo de transferencia, el cual se encuentra publicado en la página web del SII: intercambio@FONASA.cl.

b) Las especificaciones aplican a los DTE, en particular a:

Factura Electrónica.

Factura Electrónica No Afecta o Exenta.

c) Los DTE emitidos por el proveedor deben cumplir con las especificaciones publicadas por el Servicio de Impuestos Internos para la facturación electrónica.

De ser rechazada por contener errores o por mantener el prestador obligaciones pendientes que deban ser descontadas de las validaciones de cuentas, se retendrá su pago hasta que sean enmendados dichos errores o enterado el pago de las obligaciones pendientes.

Se hace expresamente presente al prestador que el pago de los servicios sólo podrá efectuarse una vez que la Resolución que apruebe el Contrato, se encuentre totalmente tramitada.

Cabe señalar que el Fondo Nacional de Salud no realizará ningún tipo de anticipos, en ninguna circunstancia.

4. Plazo de devolución de facturas.

Para el efecto de lo dispuesto en la ley N°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se deja establecido que el FONASA dispondrá de 8 días corridos contados desde la recepción de las respectivas facturas para reclamar en contra de su contenido.

5. Pago.

El pago de los servicios prestados será en pesos chilenos y la modalidad de pago será en periodos mensuales, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato y contra presentación de la factura.

El pago de la factura se realizará mediante transferencia electrónica por parte de la Tesorería General de la República y dentro de los 30 días corridos de presentada correctamente la misma en el FONASA.

En caso de que el prestador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato serán destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el prestador acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato con un plazo máximo de seis meses.

El FONASA exigirá al prestador que proceda a dichos pagos, debiendo presentar esta última, a la mitad del período de ejecución del contrato, los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del prestador dará derecho al FONASA a dar por terminado el contrato.

Se deja expresa constancia que no habrá vínculo laboral, ni relación de dependencia o subordinación de ninguna especie entre el personal que el prestador emplee en la ejecución de los servicios y el FONASA.

12. OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

El prestador deberá acreditar mensualmente los pagos de remuneraciones, imposiciones tributarias, previsionales, y aportes de seguridad social en general, de su personal mediante los documentos que el FONASA solicite, los que serán: planillas de cotizaciones y pago de remuneraciones de los trabajadores, certificados emitidos por la Inspección del Trabajo y/o Dirección del Trabajo, Formulario F-30-1 (Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales).

En el caso que el prestador no acredite el cumplimiento fiel, oportuno e íntegro de los pagos antes señalados, el FONASA podrá retener los dineros adeudados a sus trabajadores y pagárselos a éstos o a la institución previsional acreedora, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo, sin perjuicio de hacer efectivo el término anticipado del contrato según establece la letra n) del numeral 9.

Del mismo modo el prestador deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los subcontratistas de la empresa con sus trabajadores. En caso de que los subcontratistas no acrediten el cumplimiento fiel, oportuno e íntegro de dichas obligaciones, el FONASA podrá retener los dineros adeudados a sus trabajadores y pagárselos a éstos o a la institución previsional acreedora, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo y previo al pago de las facturas al proveedor.

El prestador deberá cumplir estrictamente con las normas laborales y previsionales que regulen su actividad y calidad de empleador, razón por la que todos sus trabajadores dependientes no podrán tener ninguna relación o vínculo laboral con el FONASA.

El prestador no debe registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, o con trabajadores contratados en los últimos dos años, de manera que los primeros estados de pago de este contrato deberán destinarse al pago de dichas obligaciones, si existieren, debiendo acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El incumplimiento de esta obligación facultará al FONASA a terminar anticipadamente el contrato.

Todo personal que contrate el prestador, y cuya dependencia sea directa con motivo de la ejecución de los servicios materia del presente contrato, no tendrá en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación o dependencia con el FONASA, sino que exclusivamente con el prestador, quien seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el FONASA lo requiera, el prestador estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último les corresponda a sus trabajadores.

13. MODIFICACIÓN POR AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS PRESTACIONES O POR LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.

El FONASA podrá requerir, dentro del ámbito del respectivo contrato, cupos adicionales a los originalmente contratados, siempre que estén debidamente justificados y que existan las disponibilidades presupuestarias suficientes. Los aumentos acordados no podrán alterar el precio total de cada contrato en más de un 30%. Por otro lado, las disminuciones de cupos se podrán efectuar por acuerdo entre las partes sin tope, pudiendo en tal caso el prestador reemplazar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato por una de monto inferior que se ajuste al porcentaje del nuevo monto estimado del contrato que corresponda, respetando el plazo de vigencia de la garantía.

Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total de cada contrato en más de un 30%.

El aumento o disminución de los cupos deberá formalizarse a través de la modificación del contrato y deberán ser aprobados mediante resolución fundada del FONASA totalmente tramitada.

En el caso de que el aumento de cupos requiere que el prestador habilite nuevas sedes, deberá dejarse constancia de ello en el acuerdo modificatorio con indicación de la ubicación de la nueva sede y del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su funcionamiento.

El prestador deberá necesariamente presentar una caución que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del aumento del contrato por un monto equivalente al porcentaje del valor total del aumento del contrato correspondiente, impuestos incluidos, cuyo vencimiento debe exceder en ciento ochenta (180) días hábiles a la vigencia del contrato.

Esta garantía deberá cumplir los mismos requisitos y estará sujeta a las mismas regulaciones establecidas en el numeral 6. Esta garantía deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de formulado el requerimiento por el FONASA.

En caso de que se autorice el cierre de turnos y/o la reducción de cupos, será obligación del prestador mantener los servicios por un plazo de 60 días hábiles, para que los pacientes que atiende sean reubicados en otros centros.

1. Cambios en el Servicio, Equipamiento e Infraestructura.

El prestador tendrá plena y exclusiva responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato y no

podrá subcontratar, ceder, transferir ni encomendar en forma alguna a terceros ninguno de los derechos u obligaciones estipulados en el presente contrato, salvo las excepciones indicadas en el numeral 14 sobre "Subcontratación" del contrato.

Los cambios, modificaciones y/o actualizaciones que desee realizar el prestador posterior a la suscripción del contrato, que afecte la información proporcionada en relación con nuevo Director Técnico equipamiento o infraestructura, modificación de turnos y/o cupos de funcionamiento de la Sede de atención, tendrá la obligación de informarlo por escrito al FONASA, según los plazos que a continuación se indican:

- **Actualizar la información de Director Técnico:** hasta 5 días hábiles posterior al cambio, debiendo acreditarse la calidad del profesional correspondiente.
- **Modificaciones en turnos y/o cupos en forma permanente:** 30 días corridos antes de efectuar el cambio (modificaciones programadas).
- **Equipamiento o Infraestructura:** 30 días corridos antes de efectuado el cambio, previa autorización sanitaria correspondiente (modificaciones programadas).

Todo lo anterior, dará origen a una evaluación. Si los documentos no cumplen con los requisitos establecidos se procederá a su devolución, por parte del FONASA para que sean corregidos y reingresados por el prestador. En caso de que el FONASA haya autorizado los cambios propuestos, se deja expresa constancia que los cambios de Director Técnico, o en infraestructura o equipos deben cumplir con requisitos iguales o superiores a los exigidos en esta contratación.

El FONASA procederá a autorizar o rechazar estas solicitudes, mediante un informe dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud.

14. SUBCONTRATACIÓN.

Sólo se podrán subcontratar los servicios de otro centro de diálisis, que se encuentre en convenio con el FONASA, en caso de contingencia, siniestro o catástrofe natural, para cumplimiento de la continuidad del tratamiento de los pacientes. El prestador indicó en su oferta técnica en el **Anexo N° 4 "Formulario de Oferta Técnica"** Presentación de Convenios de Oferta Hemodiálisis, según corresponda, el centro de diálisis con el cual tiene un convenio para estos efectos.

Respecto de la modificación del convenio presentado por el prestador como parte de su oferta técnica destinado a los casos de contingencia, siniestro o catástrofe natural, para cumplimiento de la continuidad del tratamiento de los pacientes, el prestador deberá someterla a la autorización del FONASA mediante carta dirigida al Administrador del Contrato, acompañando copia del nuevo convenio, las Resoluciones Sanitarias respectivas y el certificado de Acreditación Institucional ante la Superintendencia de Salud o certificado de causal de excepción vigente o que se encuentre en gestión de Acreditación, en los casos de ser un centro nuevo de menos de 2 años.

La autorización que otorgue el Fondo Nacional de Salud el prestador para subcontratar se efectuará mediante Oficio Ordinario del Administrador del Contrato remitido al prestador.

En todo caso, será el prestador o su continuadora legal, el único responsable ante el FONASA del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados. Asimismo, será el prestador quien tendrá la responsabilidad ante el Fondo Nacional de Salud, por la calidad, contenido y oportunidad de los productos exigidos.

Respecto de los servicios de apoyo, el prestador podrá subcontratar uno o más de los servicios de apoyo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

En ningún caso podrá subcontratarse el servicio contratado, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores.

Debe someterse a análisis y autorización del Fondo Nacional de Salud toda subcontratación propuesta por el prestador durante la vigencia del contrato, mediante carta dirigida al Administrador del Contrato. La autorización que otorgue el Fondo Nacional de Salud al prestador para subcontratar se efectuará mediante Oficio Ordinario del Administrador del contrato remitido al prestador.

El Subcontratista deberá estar inscrito en el registro de proveedores de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, para que el Fondo Nacional de Salud pueda autorizar su subcontratación.

La contratación de terceros por parte del prestador en calidad de subcontratistas que trabajen con él en las materias de esta contratación sólo puede referirse a servicios de apoyo y no libera el prestador de la responsabilidad ante el Fondo Nacional de Salud en relación con los plazos, contenido y calidad de los servicios, productos u otras materias subcontratadas. El Fondo Nacional de Salud, así como puede rechazar la solicitud del prestador, en cuanto a contratar a algún subcontratista, también puede exigir fundadamente su reemplazo, en caso de servicio deficientemente otorgado.

En caso que el prestador utilice los servicios de terceros, arriendo de computadores u otros equipos, o de especialistas de cualquier índole, será la única y total responsable por dichos servicios, del cumplimiento de los plazos y de la correcta y oportuna coordinación de los mismos con los trabajos que efectúa directamente y del pago de las sumas de dinero que puedan adeudarse o anticiparse a los subcontratistas por tales servicios, como igualmente de los impuestos de cualquier naturaleza que los pudieran gravar, y responsabilidades laborales, así como de los daños que ellos ocasionasen a las instalaciones o intereses del Fondo Nacional de Salud. Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la ley 20.123 sobre subcontratación.

15. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

El prestador no podrá ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen de la ejecución y cumplimiento de los términos de referencia y, en especial, los estipulados en el contrato definitivo, según lo establecido en el artículo 14 de la ley N°19.886, salvo norma legal especial que permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo con las normas de derecho común.

16. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El producto del trabajo que eventualmente desarrolle el prestador o sus dependientes, con ocasión del contrato que se suscriba, tales como obras audiovisuales, videogramas, informes u otros, serán de propiedad del FONASA quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo, por tanto, el prestador, realizar ningún acto respecto de ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa del FONASA.

17. INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN.

Los términos de referencia y el contrato que se suscriba se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia.

Todos los documentos relativos a la contratación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta, de acuerdo con las reglas de la ciencia y la técnica aplicables según sea el caso particular de que se trate. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en los términos de referencia por sobre lo establecido en la oferta del prestador.

Cualquier falta, descuido u omisión del prestador en la obtención de información y estudio de los documentos relativos al proceso de contratación, no los exime de la responsabilidad de apreciar adecuadamente los costos necesarios para la elaboración y desarrollo de su propuesta o prestación del servicio. Por lo tanto, serán de su cargo todos los costos en que incurran para corregir faltas, errores, descuidos u omisiones resultantes de su análisis e interpretación de la información disponible o que se obtenga.

La información y todos los antecedentes que el prestador obtuvo con motivo de este proceso, tienen carácter de estrictamente confidencial y privado, razón por la cual está expresamente prohibido comentarla o difundirla por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia; reservándose el FONASA el ejercicio de acciones civiles y penales en caso de infracción. Igual obligación le asistirá al prestador durante la vigencia del contrato y aún después de su término.

La información, resultados y documentos generados como producto de la ejecución del contrato son de propiedad exclusiva del FONASA. El prestador y su personal involucrado no podrán disponer de ese material ni usarlo de forma alguna, sin la autorización por escrito del administrador del contrato respectivo.

El prestador se compromete a guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentación y datos del FONASA, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del servicio en relación con datos personales de los asegurados del FONASA, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.628 de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en estos términos de referencia y en contrato que se suscriba.

Además, deberán proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida por todos los medios, el acceso a personas no autorizadas expresamente por el FONASA, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la obligación contraída respecto al uso y protección de esta.

La divulgación, fuga o filtración por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al FONASA para poner término anticipado al contrato, mediante el respectivo acto administrativo, notificada al prestador infractor; hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de conformidad a los términos del presente documento y ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose responsable el prestador de las acciones de sus empleados, consultores y subcontratistas de acuerdo con las normas que rigen la responsabilidad por el hecho ajeno. En el evento de que dicha responsabilidad no sea aplicable, el prestador será solidariamente responsable de las acciones de sus empleados, consultores y subcontratistas.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas contempladas en la ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El prestador no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios contratados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución de la contratación, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El prestador, así como su personal dependiente, que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios contratados, en cualquiera de sus etapas, deberán guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad del prestador, en este ámbito, será solidaria respecto de la de sus representantes, personeros, empleados y subcontratistas.

El prestador debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el FONASA el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes.

De acuerdo con lo anterior:

1. El prestador se obliga en forma irrevocable a que toda la información que el FONASA le haya proporcionado o le proporcione con motivo de los servicios contratados por este Convenio, tendrá el carácter confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o cualquier otra forma.
2. El prestador solo utilizará la información confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo servicio contratado y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la información confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la información confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el en el respectivo contrato. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Al momento de la terminación, por cualquier causa, del contrato que se suscriba, el prestador deberá restituir, según lo indique el FONASA, toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma en ninguna forma.

3. En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, el prestador se viere obligado a divulgar todo o parte de la información confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia al comprador.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del prestador durante la vigencia del contrato que se suscriba, o después de su finalización, dará lugar al FONASA a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el prestador responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo tanto el prestador como las personas que participaron el proceso de contratación y ejecución del contrato.

19. DECLARACIÓN DE EMPRESA.

En este mismo acto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, el prestador viene en declarar bajo juramento que no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en la aludida norma, no teniendo entre sus socios a una o más personas que tengan la calidad de funcionarios directivos de FONASA, ni que estén unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituir una sociedad de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. Como, asimismo, que no ha sido condenada prácticas antisindicales o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador; como tampoco, han sido condenados dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, por delitos concursales establecidos en el Código Penal, conforme con lo señalado en el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886. Declara además, que no se encuentra condenada a la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, por los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° número 2 y 10 del artículo primero de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Finalmente, declara que no ha sido condenada por las conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del decreto ley N° 211, con la pena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del decreto ley N° 211 de 1978 sobre Defensa de la Libre Competencia.

En este mismo acto, el prestador declara no registrar deudas fiscales.

Asimismo, declara que no presenta condenas en el Registro de "Empresas Condenadas Por Prácticas Antisindicales", que lleva la Dirección del Trabajo, por prácticas de tal naturaleza, dentro de los dos años anteriores.

Finalmente, declara que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, que no ha sido inhabilitada, por sentencia ejecutoriada, para contratar con el Estado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°21.595, ley de delitos económicos, que el o los comparecientes personalmente no han sido inhabilitado para contratar con el Estado por sentencia ejecutoriada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°21.595, ley de delitos económicos y que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado algún socio, accionista miembro o participe con poder de influir en la administración de la persona jurídica que represento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°21.595, ley de delitos económicos.

20. PACTO DE INTEGRIDAD.

El prestador declara que, por el sólo hecho de participar en la presente contratación, acepta expresamente el presente Pacto de Integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se

señalen en el resto de los términos de referencia y demás documentos integrantes.

Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con los presentes términos de referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- i. El prestador se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso de contratación, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- ii. El prestador se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas, así como *dumping* (vender a precios inferiores al costo).
- iii. El prestador se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso de contratación, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- iv. El prestador se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso.
- v. El prestador manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en estos términos de referencia, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
- vi. El prestador se obliga a aceptar asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estos términos de referencia, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- vii. El prestador reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso de contratación es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- viii. El prestador se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
- ix. El prestador se obliga a no utilizar, durante la ejecución de esta contratación, información privilegiada obtenida con ocasión del mismo o con ocasión de cualquier servicio que haya o se encuentre prestando a algún organismo regido por la Ley de Compras.
- x. El prestador deberá abstenerse de participar en cualquier proceso de compras ejecutado a través de la presente contratación en el cual tenga algún conflicto de interés.
- xi. El prestador se compromete a no infringir los derechos humanos de terceros y a hacerse responsable respecto de las eventuales infracciones a dichos derechos, en la medida que le sean imputables, de acuerdo con lo señalado en los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas elaborados por Naciones Unidas y aprobados por Chile.

21. COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL PRESTADOR.

Sin perjuicio de lo señalado en lo relativo al Pacto de Integridad, el proveedor que resulte adjudicado, sus dependientes y en general quienes directa o indirectamente entreguen los productos adjudicados en la especialidad respectiva en la presente propuesta, no podrán ofrecer obsequios, ofertas especiales al personal adscrito a una Entidad contratante, ejercer presiones de cualquier tipo a los encargados de Convenio y personas que tengan relación con la administración de la contratación, así como con funcionarios de los Comités Nefrológicos de cada hospital, o cualquier regalía que pudiese implicar un conflicto de intereses presente o futuro entre dicho adjudicatario y el Fondo Nacional de Salud, debiendo observar el más alto estándar ético.

Asimismo, el prestador a través de su personal administrativo, técnico ni ninguna persona que esté ligada al proveedor, no pueden bajo ningún motivo tomar contacto con pacientes ni familiares o tutores que no hayan sido derivados a sus centros de atención.

Esto será regulado a través del ítem multas y sin efecto de lo anterior, el FONASA puede tomar las acciones legales pertinentes.

22. DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato que se suscriba, que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogándose competencia para ante sus tribunales.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones.

FORMATOS DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA.

a) Informe de Proceso Diagnóstico:

INGRESO DE INFORME DE PROCESO DE DIAGNÓSTICO		
FOLIO N°:	Fecha de Informe:	Hora:
Servicio de Salud:	Unidad:	
Establecimiento:	Especialidad:	
PACIENTE		
RUN:	Nombre:	
DATOS CLÍNICOS Confirma que el diagnóstico pertenece al sistema AUGE: Problema de Salud: Diagnóstico: Fundamentos del Diagnóstico: Tratamiento e Indicaciones: Diagnóstico Renal: Otro antecedente clínico: Resultado VFG:		
PROFESIONAL		
RUN:		
Nombre:		
INFORMACION DIGITACION		
RUN:	Nombre:	
Servicio de Salud:	Establecimiento:	
Fecha de digitación:		

b) Formulario de Orden de Atención:

Instrumento que utiliza el especialista para la indicación de tratamiento de diálisis.

FOLIO N° _____ de _____ del 20____			
Servicio de Salud: _____			
Establecimiento: _____			
Antecedentes Personales:			
Nombre: _____			
RUT.: _____		Teléfono: _____	
Correo electrónico: _____			
N° Ficha Clínica: _____			
El tratamiento será realizado por cercanía geográfica a la dirección seleccionada:			
Dirección Particular ☐			
Dirección Laboral ☐			
Calle: _____		Número: _____	
Comuna: _____		Región: _____	
Datos Clínicos:			
Problema de Salud AUGE:			
Tipo	de	tratamiento	solicitado
Fundamento del tratamiento indicado:			
VFG: _____			

Otros: _____

Datos del Profesional Solicitante:

Nombre: _____

Especialidad: _____

Rut: _____

Correo electrónico: _____

c) Consentimiento Informado:

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA SERVICIOS DE DIÁLISIS: HEMODIÁLISIS

_____, ____ de _____ de _____

Declaro lo siguiente:

1. Declaro que he sido informado sobre la naturaleza del tratamiento al que seré sometido, sus riesgos y posibles efectos colaterales.
2. Que he recibido información y capacitación para el auto cuidado de mi enfermedad, los cuidados que requiere mi Acceso Vascular, la alimentación e ingesta de líquidos necesaria, el control de la presión arterial y otros temas relevantes.

- 3. Se me ha explicado que durante el curso del tratamiento pueden aparecer complicaciones no previstas que requieran modificar el procedimiento original.
- 4. Que he tomado conocimiento de mi derecho a ingresar al Programa de Estudio de Pre Trasplante, al cabo de 90 días después de iniciado el tratamiento de diálisis, si mi estado de salud lo permite.
- 5. Que he tenido tiempo suficiente para leer y hacer todas las preguntas que he considerado necesarias para mi mejor comprensión.
- 6. Que he sido informado que tengo la facultad de revocar este consentimiento sin expresión de causa.

Debidamente informado:

- 7. Autorizo a los Médicos del Centro _____ para efectuar el tratamiento de _____, que me ha sido indicado.
- 8. Autorizo al equipo médico para actuar según su criterio profesional en caso de aparecer complicaciones no previstas.
- 9. Autorizo también la administración de medicamentos, infusiones u otros tratamientos complementarios, considerados necesarios según el criterio del equipo médico.

Firma ----- Nombre Completo Paciente RUT:	Firma ----- Nombre Profesional Informante RUT:
Firma: ----- Nombre Familiar o Tutor RUT:	

d) Formulario de registros mínimos de diálisis por sesión:

FORMULARIO DE REGISTROS ~~MINIMOS~~ DE DIÁLISIS POR SESIÓN

NOMBRE _____

~~Nº~~ MONITOR _____~~Nº~~ DIAL _____ FECHA _____

TIPO DE FILTRO	_____	QT	_____	PA I	_____	PESO SECO	_____
USO FILTRO	_____	QB	_____	PA E	_____	PESO A	_____
USO LINEAS	_____	HEP I	_____	PULSO I	_____	PESO I	_____
CONCENTRADO	_____	HEP M	_____	PULSO E	_____	PESO E	_____
POTASIO	_____		_____	DIF PESO E	_____		

HORA INICIO _____

HORA TERMINO _____

TIPO DE ACCESO VASCULAR _____

HORA P. ARTERIAL PULSO		QB EFECTIVO		PR (-) PR (+)		PTM	
UEH		TASA DE UEH		INGRESOS		OBSERVACIONES	

INGRESO PARENTERAL _____

MEDICO _____

ENFERMERA CONEXIÓN _____

AUX. S _____

Nota: El centro de Diálisis puede diseñar su propio anexo, el que debe contener al menos la información mencionada.

e) Formulario de registros mensuales de diálisis:

FORMULARIO DE RESUMEN MENSUAL													
AÑO: _____ MES _____													
NOMBRE _____ RUT _____													
FECHA													
N° Hemodiálisis													
HORAS DE HD													
Concentrado Acido													
Tipo Filtro													
N° Dias de Uso													
Tipo Acceso Vascular													
Uso de LA													
Uso de LV													
Heparina I													
Heparina M													
Trócares													
Peso Seco													
Sobre Peso													
Peso Pre HD													
Ganancia de Peso													
Peso Post HD													
Pérdida de Peso													
P.A. PRE HD													
Pulso Pre HD													
P.A. Post HD													
Pulso Post HD													
QB													
UF Hora													
S.F. Intra HD													
EPO													
FIERRO													
CALCIJEX													
Otros Medi cam.													
OBSERVACIONES													

ANEXO N°1

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
PERSONA JURÍDICA

“COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL
CRÓNICA ETAPA 4 Y 5”

Yo, Rut: en mi calidad de Representante Legal de la empresa
..... declaro:

Que en nombre de la empresa que represento, haber estudiado y tomado conocimiento de los términos de referencias y sus Anexos, y de haberlas comprendido y de encontrarse conforme con todos sus términos y condiciones.

La presente declaración se entenderá formulada con la sola presentación de la propuesta.

Proveedor	
Nombre Representante Legal	
RUT del Representante Legal	

Firma	
Fecha	

ANEXO N° 2 – A**DECLARACIÓN JURADA PERSONA NATURAL, JURÍDICA O UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES****“COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5”**

Quién suscribe, proveedor **persona natural o representante legal de la empresa, declara:**

- a. No haber sido condenado por prácticas antisindicales, infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886.
- b. No haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro de los cinco años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.
- c. No haber sido condenado a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la ley N°20.393.
- d. No haber sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la ley N°21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que el oferente sea una persona jurídica, ya sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, esta no debe tener como socio, accionista, miembro o partícipe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.
- e. No haber sido, durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo del organismo licitante y/o comprador, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o funcionario que participe en procedimientos de contratación del organismo licitante y/o comprador; ni estar unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive).
- f. No integrar la nómina de personal del organismo licitante y/o comprador, en cualquier calidad jurídica, ni ser contratado a honorarios por el organismo licitante y/o comprador, ni estar unido(a) a éstos o aquéllos por lo vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 (ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad).
- g. No ser una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en las letras e) y f) precedentes formen parte o sean beneficiarias finales.
- h. No ser una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en las letras e) y f) precedentes sean accionistas o beneficiarias finales.
- i. No ser una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en las letras e) y f) precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.
- j. No ser gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.

La presente declaración, forma parte de los antecedentes que la Empresa, Sociedad, otro, adjunta a la presente licitación y los datos consignados en ella son fidedignos.

Proveedor	
Nombre Representante Legal	
RUT del Representante Legal	
Firma	
Fecha	

ANEXO N°2 -B**DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATAR****“COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5”**

Yo, <nombre de representante legal o persona natural según corresponda >, cédula de identidad N° <RUT representante legal o persona natural según corresponda > con domicilio en <domicilio>, <comuna>, <ciudad> en representación de <razón social empresa o persona natural según corresponda >, RUT N° <RUT empresa o persona natural según corresponda >, del mismo domicilio, declaro que mi representada:

(En el espacio en blanco, favor indicar "Sí" o "No", según corresponda):

"_____ registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años."

* En caso de que la empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se estará a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 4 de la Ley N° 19.886.

Nombre Persona Natural o del Representante Legal:	
Firma Persona Natural o del Representante Debidamente Autorizado:	
Fecha:	

FONASA se reserva el derecho de verificar todos los antecedentes presentados

**ANEXO N° 3
DATOS DEL PROVEEDOR
"COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL
CRÓNICA ETAPA 4 Y 5"**

a) DATOS GENERALES	
RUT	
NOMBRE RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE FANTASÍA	
DIRECCIÓN COMERCIAL	
COMUNA	
TELÉFONO	

b) DATOS REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE	
RUT	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO	

c) DATOS COORDINADOR DEL CONTRATO	
NOMBRE	
TELÉFONO FIJO	
CORREO ELECTRÓNICO	

DIRECCIÓN	
-----------	--

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

En Santiago, a ____ de _____ 2024

ANEXO N° 3 -A

PROGRAMA DE INTEGRIDAD

"COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5"

Yo, Rut: en mi calidad de Representante Legal de la empresa.....declaro:

1.Que el proveedor al cual represento cuenta con un programa de integridad.

SI	NO
----	----

(*)En caso de contar con el programa, el oferente, al momento de firmar esta declaración jurada, deberá acompañar en su oferta el documento que identifica como Programa de Integridad o de Compliance y deberá entregar respaldos de que éste es conocido por el personal y/o trabajadores, tales como mail masivo, comunicado interno, que conste en su página web, sea parte de su reglamento interno de orden, higiene y seguridad u otro.

2. Que, en la afirmativa de contar con un programa de integridad, declaro que los trabajadores que participan en la etapa de contratación y, luego, en la ejecución del contrato, conocen el programa de integridad señalado en el punto anterior:

SI	NO
----	----

Proveedor	
Nombre Representante Legal	
RUT del Representante Legal	
Firma	
Fecha	

FONASA se reserva el derecho de verificar todos los antecedentes presentados

ANEXO N° 4
FORMULARIO DE OFERTA TÉCNICA

"COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5"

1. Antecedentes generales del Prestador:	
Razón Social	
Nombre Fantasía	
Sede	
Rut	
Dirección - Comuna	
Fono	
Correo electrónico	
Representante Legal	
Coordinador del Convenio	
Nombre <u>Director Técnico</u>	
Rut <u>Director Técnico</u>	

2. Documentos a presentar en Oferta Técnica por sede	N° Res.	Fecha Otorgamiento	SEREMI Regional que la otorga
Autorización Sanitaria de funcionamiento HD con N° de Monitores			
Autorización Sanitaria de <u>Director Técnico</u>			

3. Oferta de Servicios por sede	si	no
Hemodiálisis por Sesión Adulto		
Hemodiálisis por Sesión Adulto con Hepatitis B		

HEMODIALISIS:

1. Oferta cupos	N°
Número de cupos ofrecidos por sede, de acuerdo a Unidades de diálisis con Autorización Sanitaria	

2. Infraestructura por sede	N°
N° Unidades de diálisis en uso con Autorización Sanitaria	
N° Unidades de diálisis de reemplazo con Autorización sanitaria	
N° Unidades de diálisis exclusivas para Hepatitis B con Autorización Sanitaria	

3. Acreditación Superintendencia	si/no
Cuenta con Acreditación de Prestadores Institucionales (SIS)	
Cuenta con certificado de excepción por alguna causal	
No corresponde: Acreditación por no cumplir 2 años de funcionamiento	

4. Recurso Humano	Especialidad (médico)	Nº RR.HH
Director Técnico		
Médicos de Turno		
Enfermeras		
Auxiliares de Enfermería		

5. Número de Personal por turno	Nº
Número de médicos por turno	
Número de Enfermeras por turno	
Número de Auxiliar de Enfermería en sala por turno	
Número de Auxiliar de Enfermería exclusivo lavado de filtro por turno	

6. Indicador Específico de turnos	Nº
Número de turnos diarios (L-M-V)	
Numero de turnos diarios (M-J-S)	
Número de pacientes totales en el Centro de Diálisis (actual)	
Número de pacientes en turno por Enfermera	
Número de pacientes en turno por Auxiliar de Enfermería en sala	

7. Servicios de Apoyo Clínico y Convenios	Propio o Convenio	Convenio Vigente con	Nº Resolución Sanitaria
Laboratorio Clínico			
Servicio de traslado de pacientes en casos de complicaciones o situaciones de emergencia			
Convenio con otro prestador en caso de emergencia o catástrofe.			
Cuenta con convenio de mantención de Equipos Hemodiálisis			
Cuenta con convenio de Grupo Electrógeno			
Cuenta con convenio de Planta de tratamiento de aguas			
Cuenta con convenio de retiro material cortopunzante y desechos biológicos			

ANEXO N° 5

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

"CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL RRHH"

"COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5"

Santiago,

Señores:
Fondo Nacional de Salud.
Presente.

NOMBRES	APELLIDOS

CÉDULA DE IDENTIDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN U OFICIO

DOMICILIO

RUT REPRESENTADA

2. FONASA puede fiscalizar en terreno toda la información entregada por el proponente.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Santiago,

NOMBRES	APELLIDOS

CÉDULA DE IDENTIDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN U OFICIO

DOMICILIO

REPRESENTADA

RUT REPRESENTADA

El oferente que suscribe, declara que su representada cumple con lo siguiente:

	SI / NO
Cumple con las disposiciones del Decreto Supremo 45, de 11.11.2016, del Ministerio de Salud.	
Cumple parcialmente con las disposiciones del Decreto Supremo 45, de 11.11.2016, del Ministerio de Salud, acogiéndose a lo dispuesto en su artículo transitorio.	
No cumple con las disposiciones del Decreto Supremo 45, de 11.11.2016, del Ministerio de Salud, acogiéndose a lo dispuesto en su artículo transitorio.	

- FONASA puede fiscalizar en terreno toda la información entregada por el proponente.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO N° 7
FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA
"COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL
CRÓNICA ETAPA 4 Y 5"

1. Antecedentes Generales del Prestador:	ANTECEDENTES
Razón Social	
Nombre Fantasía	
Sede	
Rut	
Dirección - Comuna	
Fono	
Correo electrónico	
Representante Legal	
Coordinador del Convenio	
Nombre Director Técnico	
Rut Director Técnico	

2. Zona a la que postula	
3. Cupos	Cantidad*
Cantidad Cupos Ofertados Hemodiálisis	
4. Servicio Traslado	SI/NO
Traslado	
5. Oferta Económica Hemodiálisis	Precio Ofertado **
Tratamiento Hemodiálisis por Sesión	

*Cupos: Cantidad en número enteros de cupos ofertados.

**Precio ofertado: Debe ser en pesos chilenos y sin decimales.

3° APRUÉBASE el Contrato y sus Anexos para la **"COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5 SIN TRASLADO DE PACIENTES"**, suscrito entre el FONASA y el prestador Clínica Nefrológica y de Diálisis Macul LTDA, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

CONTRATO "COMPRA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5 SIN TRASLADO DE PACIENTES"

ENTRE

EL FONDO NACIONAL DE SALUD

Y

CLÍNICA NEFROLÓGICA Y DE DIÁLISIS MACUL LTDA (MACUL)

En Santiago de Chile, a 01 de noviembre de 2024, entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, RUT N° 61.603.000-0, Persona Jurídica de Derecho Público, creado y regulado por Decreto Ley N° 2.763 de 1979, y lo dispuesto en el Libro I y II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, representado según se acreditará, por su Director Nacional don Camilo Cid Pedraza, cédula de identidad N° 8.804.969-1, ambos domiciliados en calle Monjitas N° 665, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "FONASA", por una parte, y por la otra parte, CLÍNICA NEFROLÓGICA Y DE DIÁLISIS MACUL LTDA, RUT N° 76.188.335-6, representada, según se acreditará, por don(a) CHRISTIAN MARCELO ALFARO GALLEGUILLOS, cédula de identidad N° 10.726.232-6, y por don(a) VIVIANA ESTHER ALFARO CASTRO, cédula de identidad N° 10.805.206-6, todos domiciliados para estos efectos en Premio Nobel N° 2854, Macul, en adelante el "prestador", han acordado celebrar el siguiente contrato de PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5, que se registrá de conformidad a las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

El Fondo Nacional de Salud (FONASA) es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que en virtud del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, le corresponde, entre otras funciones, el financiamiento de las acciones y prestaciones médicas que contempla el Régimen de Prestaciones de Salud del mismo cuerpo legal, tanto en la "Modalidad de Atención Institucional" como en la "Modalidad de Libre Elección". Este financiamiento puede ser total o parcial, y puede materializarse mediante aportes, pagos directos, convenios u otros mecanismos que se establezcan por resolución, según lo dispone el artículo 50 letra b) del citado D.F.L.

Por su parte, la Ley N° 19.966, establece un Régimen General de Garantías de Salud que es parte integrante del Régimen de prestaciones del DFL N°1/2005 de Salud, por lo que el FONASA tiene el imperativo legal de asegurar acceso, oportunidad, calidad y protección financiera para los problemas de salud que cuentan con Garantías Explícitas en Salud (GES), entre los cuales se encuentra como problema de salud GES N° 1 la Enfermedad Renal Crónica Etapa IV y V.

La Enfermedad Renal Crónica Etapa IV y V (Problema de Salud GES N°1), corresponde a la situación clínica derivada de la pérdida de la función renal permanente y con carácter progresivo, a la que puede llegarse por múltiples etiologías, tanto de carácter congénito y/o hereditario, como adquiridas y que requiere tratamiento de sustitución por diálisis o trasplante.

La Enfermedad Renal Crónica Terminal es un problema de salud pública mundial, con una incidencia y prevalencia creciente y con un pronóstico pobre y de alto costo. En Chile, la prevalencia en Hemodiálisis, en la población adulta es de 1.260 pacientes por millón de habitantes.

En este contexto, el FONASA requiere asegurar el acceso a las prestaciones de salud de servicios de Diálisis para Tratamientos de Hemodiálisis, Peritoneo Diálisis y otras prestaciones relacionadas, como parte del tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica, para los beneficiarios especificados en el Libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional y que padecen el problema de salud N° 1 "ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA IV Y V" incorporado en el Decreto de Garantías Explícitas de Salud vigente a saber N° 22, del 2019, del MINSAL, y demás normas relacionadas, cuando no exista capacidad resolutoria en el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNS) y convenios con municipalidades. Para estos casos, el FONASA garantiza la designación a un segundo prestador (público, privado o institucional) que pueda efectuar la atención.

Lo anterior, justificó la medida de efectuar un proceso de licitación pública destinado a la compra de los servicios de Hemodiálisis y Peritoneodiálisis para adultos, destinado a la resolución de los beneficiarios del FONASA con el problema de salud Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5 para cumplir con las garantías GES vigente ya singularizada.

El citado proceso concursal fue aprobado por Resolución 3G/N° 150, de fecha 17 de diciembre de 2020, modificada por Resolución 3G/N° 83, de fecha 18 de agosto de 2021, y fue adjudicado mediante la Resolución Exenta 2B/N° 59, de fecha 09 de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, debido al déficit existente en la Red Pública de Salud, que no es posible de superar con los proveedores adjudicados en el proceso concursal señalado en el párrafo anterior, se justifica la medida de aumentar la cantidad de prestadores disponibles para prestaciones de hemodiálisis mediante la presente contratación.

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN Y COMPLEMENTAN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

Para la ejecución de los servicios, el prestador deberá sujetarse a las condiciones pactadas en los Términos de Referencia, en el presente contrato y a los siguientes documentos, que se entienden forman parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales, por tanto, las partes les otorgan por este acto plena validez y exigibilidad:

- a. Términos de referencia.
- b. Anexo N° 1 de aceptación de términos de referencia.
- c. Anexo N° 4 Formulario de oferta técnica.
- d. Anexo N° 5 Calificación Técnica del RRHH.
- e. Anexo N° 6 Calificación Técnica de la Infraestructura.
- f. Anexo N° 7 Formulario de oferta económica.
- g. Resolución que Autoriza Compra Directa.

El FONASA utilizará el correo electrónico que el prestador consigne en el Anexo N° 3, sobre "Datos del Prestador" como medio para efectuar cualquier comunicación a que diere lugar el respectivo contrato, incluidas las notificaciones propias del procedimiento de aplicación de multas y de término anticipado del contrato, en el caso que sea procedente su aplicación.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Para efectos de formalizar la relación contractual y permitir el pago de las atenciones realizadas, el prestador deberá suscribir un contrato de servicios de prestaciones GES de Diálisis, a través de los tratamientos de Hemodiálisis, para los beneficiarios especificados en el Libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional y que padecen el problema de salud N° 1 "ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5" incorporado en el Decreto de Garantías Explícitas de Salud vigente a saber: GES N° 22 del 2019, del MINSAL, y otros vigentes en el periodo de contratación, lo anterior cuando no exista capacidad resolutive en el Sistema Público de Salud o en los Convenios Municipales cuando corresponda.

Los servicios, serán otorgados por el prestador, a los beneficiarios que sean derivados por el FONASA a través de su hospital de origen perteneciente a un establecimiento asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (S.N.S.S), de acuerdo con el procedimiento aprobado por resolución exenta 3G N°476/2021, de 21 de enero de 2021, del FONASA.

Para el cumplimiento de este problema de salud GES y los tipos de servicios contratados, el prestador deberá cumplir con las exigencias establecidas en la normativa y reglamentación vigente, requisitos generales y comunes.

CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el prestador se obliga a prestar el servicio conforme a la descripción que a continuación se explica:

I. MARCO LEGAL.

El prestador deberá cumplir con la normativa y reglamentación vigente, a saber:

- Resolución Exenta N° 50 del 30 de enero de 2009, que establece las Normas Técnicas Administrativas del Arancel de Prestaciones de Salud en modalidad de Atención Institucional, de la ley 18.469, hoy DFL N° 1/2005 MINSAL, en lo que corresponda.
- Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud, Decreto N° 22 de 2019, publicados en el Diario Oficial y Listado Específico de Prestaciones asociado y sus anexos correspondientes y los Decretos Supremos y anexos que entren en vigencia durante el periodo de duración del contrato.
- Decreto N°45 del 22/11/2013 que "Aprueba Normas de carácter Técnico Médico y Administrativo para el cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud de la Ley 19.966 y Decreto modificatorio N° 7, del 26/06/2015 y sus modificaciones posteriores".
- Normas Técnicas Básicas para establecimientos de Salud de atención Abierta y Cerrada, Anexo 1 y 2 del Decreto N°58/2008 publicado el Diario Oficial de 18/05/2008.
- Decreto N°45 del 2016, "Reglamento de las prestaciones de diálisis y los establecimientos que las otorgan" y sus modificaciones posteriores.
- Decreto N°8/2013, de los Ministerios de Salud y Educación, publicado en el Diario Oficial de 01 de julio 2013 y modificado por el decreto 65/2015, de las mismas Secretarías de Estado, Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las otorgan.
- Norma Técnica N°124, sobre Programas de Prevención y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria. (IAAS), aprobada por Resolución Exenta N°350, de fecha 24-10-11, del Ministerio de Salud.
- Ley N°19.937, "Modifica el D.L. N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana" promulgada el 30/01/2004.
- Ley N°20.584 "Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", del 01/10/2012.
- Decreto N°6/2009 Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimiento de Salud" (REAS).
- Decreto N° 433/93 del Ministerio de Salud, "Reglamento de Laboratorios Clínicos".
- Decreto N°466/84, del Ministerio de Salud, "Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados.
- Decreto N°218/97 Ministerio de Salud, "Aprueba Reglamento de Servicios Privados de traslado de Enfermos".
- Decreto N°41/2012 Ministerio de Salud, "Aprueba Reglamento sobre Fichas Clínicas."
- Decreto N°80/2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "Reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros".

II. ESPECIFICACIONES GENERALES.

Se considera lo siguiente:

a. El prestador deberá cumplir con las exigencias establecidas en la normativa y reglamentación vigente, en cuanto a requerimientos de infraestructura y equipamiento:

- Autorización Sanitaria de instalación y funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad sanitaria correspondiente.
- Autorización Sanitaria de botiquín otorgada por la autoridad sanitaria correspondiente.

b. De acuerdo con lo establecido en Artículo 14 del Decreto Supremo vigente N°22/2019, "Para los efectos de la Garantía de Calidad, las prestaciones de salud individualizadas en el artículo 3°, sólo podrán ser otorgadas por aquellos prestadores inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud y demás normativa vigente.

c. Cuando las prestaciones de salud individualizadas en el artículo 3° del citado decreto requieran ser otorgadas por prestadores de atención cerrada, centros de diálisis, servicios de imagenología de alta complejidad, laboratorios clínicos de alta complejidad, prestadores institucionales de atención abierta de alta y mediana complejidad, éstos deberán encontrarse acreditados en la Superintendencia de Salud...". Incluidas las excepciones mencionadas en el mismo artículo.

Asimismo, el prestador deberá informar a FONASA en un plazo máximo de 1 día hábil, en caso de pérdida de acreditación en calidad por parte de la Superintendencia de Salud. Dicha comunicación la realizará vía correo electrónico al Administrador del Contrato de FONASA con copia a Gestor Comercial designado de la Dirección Zonal de FONASA correspondiente.

d. En el contexto para el cumplimiento de contrato respectivo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Modalidad Atención Institucional (MAI):** Corresponde a la Modalidad de Atención Institucional y es una de las dos Modalidades de Atención que establece el Libro II. En esta Modalidad, las prestaciones médicas se otorgarán a los beneficiarios por los organismos que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud, sean dependientes del Ministerio de Salud o Entidades Públicas o privadas con las cuales los Servicios de Salud o el Fondo hayan celebrado convenios para estos efectos.

- **Arancel MAI:** Catálogo de Prestaciones y Conjunto de Prestaciones de Salud, del Libro II y su clasificación, codificación y valores establecidos en la Resolución Exenta N° 176 año 1999, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

- **Beneficiario(a):** Trabajador dependiente del sector público y privado; trabajador independiente, pensionados y quién cotice en cualquier régimen legal de previsión en calidad de imponente voluntario que cotice en FONASA. Además, son beneficiarios las cargas legales de los afiliados, la mujer embarazada aun cuando no sea afiliada ni beneficiaria, el niño hasta los seis años de edad y las personas carentes de recursos o indigentes.

- **Gestor Comercial de Fonasa:** Funcionarios designados por Administrador del Contrato de FONASA para cada Dirección Zonal del Fondo, y que estarán a cargo de coordinar y gestionar las materias propias del presente contrato.

- **Formulario de Constancia al Paciente GES:** Es el mecanismo oficial definido por la Superintendencia de Salud para que los hospitales, clínicas, centros médicos y demás centro de diálisis adjudicados de salud informen a los afiliados a Isapres o a Fonasa, la confirmación diagnóstica de una patología incluida en las Garantías Explícitas en Salud (GES).

- **Diagnóstico:** Proceso mediante el cual, a través del análisis de los síntomas presentados por el beneficiario junto a la historia clínica, a los signos clínicos observados, junto a las acciones de salud y/o tecnología que correspondan, el profesional de la salud lleva a establecer o descartar la existencia de una determinada enfermedad o condición de salud. Este proceso se inicia al momento de la sospecha de una determinada enfermedad o condición de salud y finaliza con la confirmación o el descarte de ésta.

- **Informe de Proceso diagnóstico:** Documento establecido para la red pública de salud y cuyo objetivo es establecer la confirmación o el descarte de la sospecha de un determinado problema de salud GES.

- **Complicación o Efecto Adverso:** Situación o acontecimiento inesperado, relacionado con la atención sanitaria recibida por un paciente que tiene, o puede tener, consecuencias negativas para el mismo y que no está relacionado con el curso natural de la enfermedad.

- **Enfermedad Renal Crónica (ERC):** Situación clínica derivada de la pérdida progresiva y permanente de la función renal a la que se puede llegar por múltiples etiologías, tanto de carácter congénito, hereditario o adquirido. Este daño renal es dimensionado a través de la velocidad de filtración glomerular (VFG), este indicador permite establecer diferentes etapas de avance de la enfermedad que serán objeto de Diálisis, la etapa 4 y 5 refieren a VFG severamente disminuida y falla renal, respectivamente.

- **Diálisis:** Proceso por medio del cual se produce un filtrado artificial de la sangre con el objeto de eliminar toxinas u exceso de agua en pacientes adultos o pediátricos, portadores de enfermedad renal aguda o crónica. Sus principales modalidades son la hemodiálisis y la peritoneodiálisis.

- **Centro Privado de Diálisis:** Establecimiento o unidad asistencial, constituido por un conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos, destinado a realizar procedimiento o sustitución renal a pacientes con enfermedad renal aguda o crónica, a través de hemodiálisis o peritoneodiálisis. Puede ser un establecimiento independiente o formar parte de un centro asistencial mayor, como hospitales o clínicas.

- **Circuito Extracorpóreo (CEC):** Constituido por el dializador o filtro y las líneas arterial y venosa. Se utiliza para realizar la hemodiálisis o hemofiltración, de tal forma que la sangre extraída del acceso vascular es conducida mediante un circuito de líneas flexibles (línea arterial) hasta el dializador, donde una vez realizada la diálisis ésta se retorna al paciente (línea venosa).
- **Hemodiálisis (HD):** Procedimiento de sustitución de la función renal, que permite intercambio de solutos y líquidos en ambos sentidos mediante una máquina y filtro de diálisis, eliminando a su vez los productos tóxicos generados por el organismo, que se acumulan en la sangre como consecuencia de una enfermedad renal.
- **Sala de Reprocesamiento:** Sala destinada al lavado, desinfección y almacenamiento de los dializadores o filtros de HD, cuyas instalaciones permiten realizar estos procedimientos de manera completamente separada e individual, disminuyendo las posibilidades de contaminaciones y aumentando la bioseguridad de pacientes y operarios. En estas salas podrán lavarse, desinfectarse y almacenarse cualquier otro dispositivo de uso médico que la reglamentación aplicable permita su uso más de una vez.
- **Máquina o Monitor de Hemodiálisis:** Equipo especialmente diseñado para realizar el procedimiento de hemodiálisis.
- **Puesto o Módulo de Hemodiálisis:** Unidad básica de atención individual al paciente con ERC compuesta por sillón o cama y máquina de HD para la realización del procedimiento de sustitución renal.
- **Tratamiento Permanente:** Corresponde a las sesiones de tratamiento realizadas por un beneficiario derivado a un Centro de Diálisis Adjudicado.
- **Tratamiento Transitorio:** El paciente ha sido trasladado de manera temporal a un centro distinto al habitual, por concepto de vacaciones u otros.
- **IAAS:** Infecciones Asociadas a la Atención de Salud.
- **SEREMI:** Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- **Dirección Zonal (DZ):** Las Direcciones Zonales son las encargadas de coordinar y operar los procesos desconcentrados del Fondo, velando por asegurar la continuidad operacional dentro del territorio de su competencia. Asimismo, les corresponde administrar y gestionar localmente las áreas funcionales, de acuerdo a las políticas que defina para tales efectos el Director del Fondo Nacional de Salud.
- **Prestaciones Válidamente Emitidas:** Prestaciones realizadas y registradas por cada Centro de Diálisis y validadas por el Sistema de Registro, según las reglas de negocio definidas.
- **Sistema de Registro:** Sistema de recolección de información que permite al Fonasa contar con información de las prestaciones realizadas, las cuales deben ser validadas para gestionar la prefacturación, cobro y pago de la actividad mensual.

Para todas aquellas definiciones no descritas anteriormente, se entienden incorporadas las contenidas en las Normas de Carácter Técnico, Médico y Administrativo que se encuentre vigente para el cumplimiento de las Garantías Explicitas en Salud de la ley 19.966 y/o Manuales de Acreditación para Centro de diálisis Institucionales de Salud.

III. SERVICIOS Y PRESTACIONES CONTRATADAS.

Este proceso de contratación tiene como fin disponer de una oferta de cupos de servicios que permitan la compra de Hemodiálisis para adultos, para la resolución de los beneficiarios de FONASA con el problema de salud Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5 para cumplir con las garantías GES vigentes.

Las Categorías a contratar al prestador, para este problema de salud, se señalan a continuación:

1. Hemodiálisis adulto.

Procedimiento de sustitución de la función renal, que permite extraer mediante una máquina y filtro de diálisis, los productos tóxicos generados por el organismo, que se acumulan en la sangre como consecuencia de una enfermedad renal.

La hemodiálisis se realiza en unidades hospitalarias o centros de hemodiálisis, por lo general la frecuencia es de 3 veces a la semana a días alternos y en unos horarios fijos preestablecidos. La duración del tratamiento es aproximadamente 4 horas, al año 2019 el 83,5%1 de los pacientes se dializan con un tiempo mayor a 3:45 horas.

IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El prestador deberá considerar, además de lo solicitado en las condiciones generales, lo siguiente:

1. HEMODIÁLISIS CON BICARBONATO, CON INSUMOS, POR SESIÓN, ADULTO (CÓDIGO 1901028):

A. Generalidades.

Procedimiento destinado exclusivamente al tratamiento de pacientes con diagnóstico de la Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5, que además de cumplir con el tratamiento de hemodiálisis propiamente tal, debe incluir la siguiente canasta integral:

- ☐ Todos los insumos, equipos y exámenes que el paciente requiera en el mes.
- ☐ Incluye las atenciones médicas y de enfermería que el paciente requiera durante la realización del procedimiento.

- ☐ Incluye el Control Médico: Todos los pacientes deberán ser controlados por el Médico Nefrólogo o Médico Internista capacitado en diálisis, como mínimo una vez al mes dejando constancia en la ficha clínica del paciente.
- ☐ Administración de tratamientos orales, endovenosos (fierro, eritropoyetina y otros) que el paciente tenga prescrito y que sean factibles de ser administrados durante el procedimiento de diálisis.
- ☐ Los exámenes que a continuación se detallan:

Exámenes de Ingreso Obligatorio:

Los Marcadores Virales (cód. 03-06-169, 03-06-079 y 03-06-081) deben determinarse en todos los pacientes al inicio del tratamiento, en cuanto a su determinación posterior, ésta puede ser variable, dependiendo de las necesidades de cada paciente.

Exámenes Mensuales:

- Nitrógeno ureico pre - post diálisis 03-02-057x2
- Potasemia 03-02-032
- Calcio 03-02-015
- Fosfemia 03-02-042
- Hemoglobina 03-01-037
- Transaminasas (GOT, GPT) 03-02-063 x 2
- Anticuerpo anti HIV 03-06-169 (sólo pacientes de alto riesgo)

Respecto a la determinación mensual del anticuerpo HIV, se consideran pacientes de alto riesgo los politransfundidos, consumidores de drogas y las personas con conductas sexual de riesgo.

Exámenes Trimestrales (cada 3 meses):

- Creatinina en plasma 03-02-023
- Albuminemia 03-02-060
- Fosfatasas alcalinas 03-02-040
- Bicarbonato 03-02-011
- Ferritina 03-01-026
- % Saturación de la transferrina 03-01-029
- Parathormona 03-03-018

Exámenes Semestrales (cada seis meses):

- Antígeno hepatitis B 03-06-079
- Anticuerpos anti hepatitis C 03-06-081
- Anticuerpo anti HIV 03-06-169 (todos los pacientes)

Respecto a marcadores para hepatitis B y C, deben controlarse además frente a cualquier elevación de Transaminasas.

En el caso del examen de Bicarbonato deben ser muestras de suero refrigeradas entre 2 - 8°C y analizadas dentro de 24 horas, para obtener resultados con mayor exactitud analítica.

B. Equipo de Recursos Humanos.

El prestador, está constituido por el siguiente personal:

- Director Técnico
- Médicos Cirujanos
- Enfermeras (os)
- Personal Técnico Paramédico o Auxiliar de Enfermería
- Personal Administrativo y de Servicios

Dirección Técnica:

El prestador, deberá estar bajo la dirección técnica de un médico-cirujano especializado en Nefrología o en Medicina Interna, para este último profesional con entrenamiento práctico en diálisis de a lo menos seis meses, debidamente certificado y con Resolución Sanitaria vigente.

El Director Técnico será responsable de todos los aspectos técnicos de la organización, funcionamiento y las demás funciones que determinen el reglamento o normativa vigente. Le corresponderá también, velar por una adecuada coordinación con las instituciones que deriven pacientes y con los médicos tratantes.

El cambio de Director Técnico del prestador corresponde ser informado dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles al Gestor Comercial de la Dirección Zonal del FONASA respectiva.

El prestador, para cada una de sus sedes de atención, deberá contar con un documento formal que establezca las funciones y responsabilidades.

El Director Técnico, es responsable de asegurar la realización del control médico del paciente, como mínimo 1 vez al mes, dejando constancia del registro en la ficha clínica. El control deberá ser realizado por un especialista de nefrología o medicina

interna o en su defecto por el Director Técnico.

Médicos de Turno:

El prestador tendrá de turno: nefrólogos, internista o médico general para la atención de adultos. Todos estos profesionales tienen que contar con acreditación dada por la Superintendencia de Salud. Los médicos generales deberán poseer un entrenamiento en diálisis, de a lo menos tres meses en un centro de diálisis acreditado. Estos profesionales serán responsables de la atención directa de los pacientes durante la sesión de diálisis. Esta función también podrá ser efectuada por el Director Técnico.

Enfermeras (os):

En el prestador, las enfermeras (os), tendrán la obligación de contar con certificación de postgrado en diálisis en alguna universidad reconocida por el estado o tener un entrenamiento en diálisis, debidamente certificado, de a lo menos tres meses en un centro de diálisis acreditado y serán responsables de la ejecución del procedimiento de diálisis. Todos estos profesionales deben estar acreditados por la Superintendencia de Salud.

Cada enfermera tendrá a su cargo un número determinado de pacientes, teniendo en cuenta los siguientes factores: experiencia en diálisis, gravedad de los pacientes, recursos e infraestructura del centro, automatización de las máquinas y del procedimiento, número de auxiliares de enfermería y régimen y duración de la jornada de trabajo.

Con todo, cada enfermera sólo podrá atender simultáneamente un número máximo de seis (6) pacientes adultos.

Personal Técnico Paramédico o Auxiliar de Enfermería:

Los (as) auxiliares de enfermería deberán acreditar un entrenamiento en diálisis, de a lo menos dos meses en un centro de diálisis acreditado y deben estar acreditados por la Superintendencia de Salud. Les corresponderá la labor de colaboración y el cumplimiento de las funciones que le asigne la enfermera o el médico-cirujano.

El prestador, será responsables de mantener debidamente actualizado y a disposición de la Autoridad Sanitaria un registro de todo su personal, con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de título o de experiencia previsto, según reglamento de Centros de Diálisis.

C. Requerimientos de Infraestructura y Equipamientos.

El prestador tendrá que proveer o prestar los siguientes servicios:

- Laboratorio Clínico propio o en convenio con otros prestadores, para la realización de los exámenes de laboratorio ya señalados y que se encuentran incluidos en el costo de las prestaciones objeto de esta contratación, deberán cumplir con el Reglamento y Autorización Sanitaria para su funcionamiento de acuerdo con Decreto N° 433/93 del Ministerio de Salud.
- Servicio de Traslado de pacientes en situaciones de emergencia, que permita efectuar un oportuno traslado de los pacientes que están bajo su responsabilidad en casos de complicaciones o situaciones de emergencia, los que deberán cumplir con la Autorización Sanitaria correspondiente para su funcionamiento, de acuerdo con su realidad local según Decreto N° 218/97 del Ministerio de Salud.
- Mantener convenio vigente con otro prestador que cumpla con las mismas exigencias del prestador contratado, en casos de urgencias, emergencias, catástrofes naturales y otras situaciones de fuerza mayor, o casos fortuitos que impida la entrega del tratamiento.
- Convenio de mantención de equipamiento e infraestructura: mantención de planta de agua, mantención de monitores de diálisis y mantención de grupo electrógeno.
- Convenio de retiro de residuos o desechos orgánico y material cortopunzante por una empresa autorizada, de acuerdo con Decreto N°6/2009 del Ministerio de Salud.
- El prestador tiene un equipamiento de paro cardiorrespiratorio destinado a solucionar inicialmente las urgencias médicas, deberá ajustarse a las normas establecidas en el artículo 11 del Decreto Supremo 2357/94 Ministerio De Salud "Reglamento sobre Centros de Diálisis" y sus posteriores modificaciones.
- En el caso de que el prestador se haya adjudicado cupos para el tratamiento de diálisis en pacientes portadores del Virus de Hepatitis B, debe tener unidad de diálisis de uso exclusivo para este tipo de pacientes (personal, monitor de diálisis, mobiliario, equipamiento e insumos clínicos).
- El prestador, dispone de generador de emergencia, con capacidad para garantizar el funcionamiento de todos los monitores de diálisis autorizados y aprobados por la autoridad competente, incluyendo la iluminación de emergencia de la Unidad (vías de circulación y escape).

Cabe hacer presente, que todos los servicios de apoyo señalados anteriormente en este numeral están incluidos dentro del valor total de la prestación otorgada.

V. PROCESO DE DERIVACIÓN DE PACIENTES.

Una vez determinada la falta de oferta de la red pública, el FONASA procederá a la derivación de pacientes con indicación de

sustitución renal hacia el prestador, de acuerdo con los criterios establecidos por el FONASA para estos efectos.

a. El Hospital es responsable de solicitar la derivación al FONASA, para tratamiento de hemodiálisis a centros de diálisis adjudicados, solo a aquellos pacientes en condiciones hemodinámicamente estables y en condiciones de ser trasladados.

El inicio del tratamiento de hemodiálisis deberá realizarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de derivación.

b. Una vez designado el prestador, al Hospital de origen le corresponderá enviar la documentación al Coordinador del prestador, la cual corresponderá a la orden de atención, el Informe Proceso Diagnóstico (IPD) para los casos nuevos y su respectivo informe médico que deberá contener los antecedentes del paciente y las pautas de tratamiento indicadas por el médico tratante del hospital de origen, mediante oficio u ordinario que debe ser enviado por correo electrónico, con el objeto de optimizar el procedimiento de derivación y traslado en caso necesario.

c. El FONASA deberá contar con la información actualizada de los cupos del prestador, los cuales corresponderán a los efectivamente adjudicados y serán modificados según los ingresos y egresos de paciente.

d. Al prestador, le corresponderá verificar que el paciente derivado ingrese a su tratamiento con Acceso Vascular y no presentar patologías concomitantes que impidan comenzar el tratamiento de diálisis en forma inmediata. En aquellos casos que no se cumpla lo establecido, deberá ser informado al hospital de origen.

e. La asignación del prestador estará determinada por los criterios de derivación establecidos en la Resolución Exenta N°476/2021 del FONASA, y solo procederá después de agotada la disponibilidad de cupos en los prestadores adjudicados en la licitación pública regulada por la Resolución N°150, de 2020, del FONASA, ID 591-19-LR21, dentro de la zona contratada.

f. El FONASA no garantiza derivar un número mayor de pacientes al prestador, según sus cupos contratados y al ranking al cual pertenecen dentro de su zona.

g. El FONASA suspenderá temporalmente las derivaciones de pacientes nuevos o traslados en los siguientes casos:

- Que el prestador no informe al administrador del contrato, el cambio de Resolución Sanitaria asociado a cambio de Dirección Técnica, domicilio o cambio en número de monitores, en el plazo de 5 días hábiles de realizado el cambio.
 - Que el prestador se encuentre en investigación por eventos sanitarios como infecciones y otros, hasta que la autoridad sanitaria tome las medidas pertinentes.
 - Que el prestador, presente exámenes bacteriológicos alterados de la planta de agua, hasta que cuente con rangos normados en el Reglamento de diálisis.
 - Que el prestador realice acortamientos de tiempos de diálisis de sus pacientes, afectando la calidad del tratamiento de los mismos, posterior a un proceso de fiscalización y de revisión con el Comité Nefrológico respectivo.
- Las situaciones excepcionales deben ser registradas en historial clínico de estos pacientes con las debidas justificaciones autorizadas y firmadas por director técnico.

h. Con la finalidad de velar por el otorgamiento de prestaciones de diálisis que aseguren una atención de calidad al paciente, el FONASA desarrollará un sistema de monitoreo y seguimiento de los siguientes aspectos clínicos que forman parte del proceso de diálisis, los cuales estarán descritos en Resolución Exenta del FONASA. Este monitoreo entregará información para determinar probables suspensiones de derivaciones y/o aplicaciones de multas según corresponda.

VI. PROCESO DE ATENCIÓN.

a. El prestador, deberá iniciar el procedimiento de hemodiálisis requerido, en un plazo máximo de 2 días hábiles contados desde la fecha de derivación del establecimiento público.

b. Si por razones ajenas a la voluntad del prestador, las sesiones de Hemodiálisis no pudieren ser otorgadas en los plazos señalados, ya sea para el inicio del tratamiento o continuidad del mismo, el prestador deberá informar de inmediato al hospital de origen, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

c. Los pacientes crónicos que se encuentren hospitalizados, hemodinámicamente estables y en condiciones de ser trasladados, previa evaluación del especialista de Hospital y coordinación con el director técnico del prestador, podrán ser dializados en el prestador asignado.

d. Al prestador le corresponderá otorgar el servicio de diálisis, de acuerdo con las pautas de tratamiento enviadas por el hospital de su jurisdicción, sin discriminar por sexo, edad, tipo o patología asociada y condición epidemiológica (VIH positivo, Hepatitis C).

En el caso de pacientes con Hepatitis B, estos serán derivados al prestador, sólo en el caso de que se haya considerado esta prestación.

e. En aquellos casos que el paciente no cumpla con la conducta a que alude la Ley de derechos y deberes del paciente y su reglamento, el prestador tendrá que emitir un informe al respecto al hospital de su jurisdicción, el que determinará las acciones pertinentes a seguir, las cuales pueden corresponder según el caso, asistencia social, psicológica o psiquiátrica y en los casos que el Hospital determine el traslado a otro centro de diálisis. Cabe descartar que, para la aplicación de esta medida a un beneficiario, el prestador no puede poner en riesgo la vida o salud del paciente, por lo cual debe realizar las prestaciones correspondientes hasta la solución definitiva de la situación del paciente, lo que es de competencia y resolución exclusiva del Hospital de Origen.

- f. El prestador deberá cumplir con los tiempos de tratamiento de hemodiálisis indicado por el médico tratante y registrado en la hoja de enfermería del paciente en el prestador.
- g. El prestador deberá administrar los tratamientos orales y endovenosos cuando le sean indicados al paciente por médico del hospital (hierro, eritropoyetina, u otros) y que sean factibles de ser administrados durante el procedimiento de diálisis.
- h. El prestador, en conjunto con el hospital de su jurisdicción, y en cumplimiento a las órdenes que emanen del Ministerio de Salud, deberán establecer los mecanismos y procedimientos administrativos y operativos necesarios, para que el 100% de los pacientes derivados, portadores de Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5 en tratamiento de diálisis (Hemodiálisis o peritoneo diálisis), que cumplan con los criterios de inclusión para trasplante renal, deban ser derivados a la Red Pública, para completar su estudio de pre-trasplante, en un plazo no superior a 10 meses desde la indicación del especialista.
- i. Todos los establecimientos públicos que posean pacientes en tratamiento de diálisis en el prestador y que correspondan a su jurisdicción, les corresponderá efectuar los controles nefrológicos, psiquiátricos, asistencia social y otros para la atención integral del paciente, además de la entrega de medicamentos que requiera el paciente en tratamiento, entendiéndose que es un paciente institucional.
- j. El prestador, deberá registrar en un medio informático proporcionado por el FONASA mensualmente los antecedentes clínicos del paciente.
- k. El prestador para tratamiento de hemodiálisis deberá registrar en un medio informático proporcionado por el FONASA los resultados de exámenes físico químico y bacteriológicos de planta de agua, cuando corresponda según calendario.
- l. El prestador para tratamiento de hemodiálisis deberá registrar en medio informático proporcionado por el FONASA, para cada sesión: indicación médica de tiempo de diálisis, hora de ingreso y egreso del paciente en cada tratamiento.
- m. Traslado Permanente corresponde a toda solicitud de traslado de forma definitiva, requerida por el paciente, el cual está siendo dializado en algún centro u hospital.
- n. Traslado Transitorio corresponde a aquellos casos en que el paciente por motivos personales, laborales, médicos u otros motivos, requiera temporalmente trasladarse a otra ciudad o región o zona, por un período igual o inferior a 2 meses.

VII. PROCESO DE REGISTRO DE PRESTACIONES.

Todas las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del Régimen de Salud del Libro II del DFL N° 01/2005, del Ministerio de Salud, que hayan sido derivados, deberán registrarse en Ficha Clínica única e individual dispuesta por el prestador, dejando constancia de la fecha de ingreso, inicio de tratamiento, fecha de egreso cuando proceda, controles médicos, exámenes de laboratorio, evolución, fecha y diagnóstico de las complicaciones y su tratamiento, entre otros.

Cabe señalar que en cualquier momento del proceso de atención y/o de facturación, el Gestor Comercial del FONASA pudiese requerir de la documentación antes descrita u otra necesaria para corroborar el otorgamiento de una prestación.

El prestador podrá registrar las prestaciones efectivamente realizadas al beneficiario, el mismo día de la atención, en el sistema informático proporcionado por el FONASA.

Este sistema de registro informático deberá mantenerse actualizado diariamente por parte del prestador y será condición exigible para el pago de las prestaciones facturadas durante el mes del proceso.

Excepcionalmente, en los casos de pacientes que requieran sesiones extraordinarias de hemodiálisis, será solo el especialista del Hospital de origen quien podrá indicarla, a través de un documento emitido por el mismo Hospital. Sólo en esta situación y previo envío del documento por sistema informático, el prestador podrá facturar estas sesiones extraordinarias y el FONASA procederá a su pago.

En caso de emergencia que impida la realización de la sesión completa de hemodiálisis, una vez que ésta ha sido iniciada, y por razones atribuibles al paciente, se considerará prestación realizada para efectos de su pago, aquella que contemple un mínimo de una hora de realización efectiva del procedimiento, la cual debe quedar registrada en la hoja de enfermería correspondiente, especificando el motivo de la suspensión.

VIII. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.

Se deja claramente establecido, que desde que el paciente ingresa a las dependencias del prestador, su tratamiento y protección es de su exclusiva responsabilidad y riesgo del prestador, estando obligado a adoptar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para resguardar su salud y otorgar los procedimientos convenidos, en condiciones seguras y óptimas.

El prestador está obligado a resguardar siempre la continuidad del servicio contratado, aun cuando, se requieran cambios o adecuaciones en la prestación o entrega.

Será responsabilidad del prestador disponer de los recursos humanos y técnicos que sean necesarios para mantener actualizados los servicios contratados, según la oferta que es exclusiva para FONASA, por lo cual, los cupos adjudicados no pueden ser ocupados por pacientes ISAPRE u otros.

El prestador no podrá homologar los servicios que se contraten.

Respecto a los medicamentos entregados por el hospital derivador del paciente, el Prestador es el responsable del cumplimiento

de la cadena de frío y las condiciones de traslado de los medicamentos entregados como la Eritropoyetina y otros, como también el control interno de los mismos. Es también responsable de la administración de los medicamentos a los beneficiarios según la indicación médica.

Informar mediante correo electrónico a Hospital de origen y al Gestor Comercial de la jurisdicción correspondiente, nuevos casos de Enfermedades Transmisibles de Notificación Obligatoria (ENO): Hepatitis B + C+, VIH +.

Notificación Eventos Adversos mediante correo electrónico a Hospital de origen, infección Acceso Vascular (Fístula, Injerto, Prótesis, Catéter); reacciones a Pirógenos; Sepsis; Eventos adversos no infecciosos y otros.

Vigilancia y Notificación contaminación planta de agua, debe ser informado al Hospital de origen y Gestor Comercial de la jurisdicción correspondiente, mediante correo electrónico.

IX. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Para verificar el correcto cumplimiento del contrato que se suscriba, el prestador deberá proporcionar al Fondo Nacional de Salud, toda la información que éste le requiera, estando expresamente facultado para efectuar visitas de inspección, revisar fichas clínicas, y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso, especialmente a lo requerido por el Administrador del Contrato y/o Gestor Comercial designado.

Asimismo, el prestador deberá cumplir con las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la Modalidad de Atención Institucional.

Cualquier incumplimiento al contrato que se suscriba, será motivo de sanción según clasificación descrita en los numerales respectivos.

Se deja establecido que independiente de las potestades fiscalizadoras del FONASA, el Servicio de Salud derivador, efectuará el control de calidad de las prestaciones de acuerdo con las normas que emanen del Ministerio de Salud.

QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, por razones de buen servicio, las derivaciones de pacientes podrán efectuarse a contar de la suscripción del contrato, esto es, el 01 de noviembre de 2024, contabilizándose desde dicha fecha la duración del contrato respectivo.

En todo caso, los pagos sólo pueden efectuarse una vez que esté totalmente tramitada la resolución que aprueba el respectivo contrato.

No se podrán estipular anticipos de ninguna especie.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone la presente modificación de contrato con el Fondo Nacional de Salud, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante, el prestador entregó una garantía de fiel y oportuno cumplimiento, consistente en un certificado de fianza N° de folio B0104232, de Más Aval Sociedad de Garantía Recíproca, pagadera a la vista al solo requerimiento del FONASA, de carácter irrevocable, y que asegura el pago de manera rápida y efectiva, tomada a favor del Fondo Nacional de Salud, por la suma de \$28.103.475.-, impuestos incluidos, cuya Glosa es: "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRESTACIONES SALUD DE HEMODIÁLISIS ADULTOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 4 Y 5", y cuyo vencimiento es el día 30 de septiembre de 2025.

No obstante, lo anterior, el prestador podrá de sustituir la garantía de fiel cumplimiento al inicio del segundo y tercer año de ejecución del contrato, por una de menor valor debiendo en todo caso respetarse el porcentaje del monto total del contrato en relación con los saldos insolutos del contrato a la época de la sustitución y la vigencia de aquella.

Este documento garantiza cualquier incumplimiento o infracción a las obligaciones que emanan del contrato, lo que será constatado, ponderado y evaluado por el Administrador del presente Contrato. También cauciona el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores en los términos señalados en el artículo 11 de la ley N°19.886.

Sin perjuicio de lo anterior, también se hará efectiva esta garantía sin más trámite, en caso de que el contrato que garantiza termine anticipadamente por causa imputable al prestador, conforme lo previene el numeral 9, y para el pago de multas, según lo previene el numeral 10.

Esta garantía será custodiada por su Subdepartamento de Tesorería, por el período de su vigencia, y se devolverá a su vencimiento, si no hubiese situaciones pendientes que ameriten hacer efectiva la misma.

En caso de hacerse efectiva esta garantía, deberá renovarse en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

En el caso de acordarse un aumento del servicio, se solicitará una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, bajo las mismas condiciones establecida en los párrafos precedentes y en el numeral 13.

En concordancia con lo manifestado en la jurisprudencia administrativa, en el cobro de la garantía de fiel, oportuno e íntegro

cumplimiento del contrato, se resguardarán los principios de proporcionalidad, razonabilidad y buena fe que han de inspirar las actuaciones del FONASA, de manera que, atendido el carácter de caución y no de sanción del instrumento señalado, ese cobro no excederá del monto en que se cuantifique el incumplimiento de las obligaciones y las multas que se hayan impuesto y no se encuentren solucionadas. Lo dicho es sin perjuicio, del derecho del FONASA de accionar posteriormente por otros perjuicios que no hayan podido cuantificarse al momento de hacer efectiva la boleta de garantía fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, sea a través del descuento de tales sumas respecto de pagos pendientes al prestador.

1. Supuestos para hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento podrá hacerse efectiva por parte del beneficiario, en los siguientes casos:

- Si el prestador luego de firmado el respectivo contrato se desiste de llevar a cabo los servicios objeto de la contratación.
- Si el prestador pone fin en forma unilateral al contrato respectivo.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales conforme lo establece el art. 68 del reglamento de la ley N°19.886 en relación con los trabajadores asignados al cumplimiento del contrato respectivo.
- En caso de hacerse efectivo el pago de alguna multa aplicada al contratante, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 8.
- En caso de terminar anticipadamente el contrato respectivo por alguna de las causales contempladas en el numeral 9, cuya causa sea imputable al prestador.

SÉPTIMO: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.

El FONASA, a través del Administrador del Contrato, estará facultado para aplicar multas, exclusivamente por cada vez que se cometa alguna de las infracciones y por los montos que se señalan a continuación:

Incumplimientos calificados como MENOS GRAVES los cuales serán sancionados con multa desde 61 UF hasta 100 UF.

1	Cobros indebidos efectuados al beneficiario por prestaciones o acciones efectivamente realizadas en virtud del contrato que se suscriba. La multa se aplicará por cada evento de cobro efectuado a un beneficiario. Lo anterior sin perjuicio de la devolución del monto cobrado al beneficiario, lo que debe ser acreditado ante FONASA, entregando copia del comprobante.
2	Incumplimiento imputable al prestador en plazo de atención para el otorgamiento de la primera atención, la que no debe sobrepasar los 2 días hábiles desde la fecha de derivación por parte del Hospital.
3	Usar medios ilícitos en el ejercicio de las funciones enunciados en los numerales 19 y 20. Multa se aplicará cada vez que se detecte cada infracción.
4	Incumplimiento de la oferta presentada por parte del prestador, en relación con todos los servicios, tales como recurso humano, turnos, equipamiento y otros ofrecidos. Multa se aplicará por cada evento detectado.
5	Dejar de prestar el servicio de todas o algunas de las intervenciones sanitarias contratadas, sin la autorización de FONASA.
6	Entrega de información clínica falsa y/o adulterada por parte del prestador contratado. La multa se aplicará por cada evento.
7	Incumplimiento de la Calificación Técnica de la Infraestructura o de la Calificación Técnica del RRHH de acuerdo con lo ofertado por el prestador en los Anexos N°5 y N°6 , de estos TDR. Sin perjuicio de la aplicación de la multa por este incumplimiento, el prestador deberá ajustar la Calificación Técnica de la Infraestructura o la Calificación Técnica del RRHH, según sea el caso, a los términos de lo ofertado, adjudicado y contratado, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contado desde la notificación de la resolución que aplica la multa al prestador, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, se pondrá término anticipado al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del prestador, de acuerdo con lo establecido la letra h) del numeral 9.

Incumplimientos calificados como LEVES los cuales serán sancionados con multa desde 21 UF hasta 60 UF.

1	Cobro indebido de prestaciones al Fonasa, donde la multa se aplicará por cada caso sin perjuicio de la devolución de los montos cobrados indebidamente. Se entenderá como cobro indebido: Cobro solicitado por prestaciones por las cuales no ha sido derivado un paciente o prestaciones no autorizadas por FONASA. Cobro por prestaciones no realizadas, lo que deberá estar ratificado en las fichas clínicas u otros formularios de registro que certifiquen que el servicio no se efectuó por el prestador. Cobro de prestaciones de pacientes que ya han sido pagadas por FONASA o establecimientos de salud de la Red Pública.
2	En caso de reclamos de los beneficiarios atendidos por el prestador, y que éstos hayan sido acogidos por el FONASA, referidos a la calidad del servicio u

	atenciones otorgadas, tales como trato digno y respetuoso a los beneficiarios respetando la confidencial, derecho a la información, atención profesional adecuada, y en general cualquier vulneración de la Ley 20.584 del Ministerio de Salud, conforme al procedimiento regulado en el numeral 1 del numeral 7. Por cada reclamo acogido por el FONASA, se aplicará al prestador una multa.
3	Realizar cambios no autorizados por el FONASA, respecto de los servicios contratados, equipamiento, infraestructura o profesionales informados en los antecedentes técnicos respectivos.
4	Incumplimiento por parte del prestador de las restantes obligaciones del presente contrato y de los términos de referencia. Esta multa se aplica por cada evento detectado.

Incumplimientos calificados como LEVÍSIMOS los cuales serán sancionados con multa desde 1 UF hasta 20 UF.

1	No informar en el plazo de 5 días hábiles al FONASA en caso de cambio del Coordinador del contrato o de sus datos de contacto.
2	Incumplimiento en el envío de la documentación de respaldo y/o de los antecedentes clínicos de tratamiento de los pacientes en el caso de traslado, por parte del prestador de origen del beneficiario, según lo indicado en los numerales VII y VIII del numeral 4 de los términos de referencia denominado "Descripción de los Servicios".
3	Ausencia u omisión total de registros en sistema informático que disponga FONASA, de las prestaciones efectivamente realizadas a los beneficiarios que hayan sido debidamente derivados al centro de atención, siempre y cuando la falta de registro sea de exclusiva responsabilidad del prestador, según lo indicado en los numerales VII y VIII del numeral 4 de los términos de referencia y cláusula cuarta del contrato denominada "Descripción de los Servicios".
4	Ante perjuicio ocasionado al beneficiario porque el prestador le omitió información o se le entregó errónea o incompleta sobre los beneficios que este contrato tiene para ellos. Multa se aplica por cada caso detectado.
5	Incumplimiento en el registro de los antecedentes clínicos con la periodicidad que corresponda a lo especificado en las en los numerales VII y VIII del numeral 4 de los términos de referencia y cláusula cuarta del contrato, denominada "Descripción de los Servicios". Multa se aplica cada vez que se detecte esta situación.
6	Ausencia u omisión total de registros que respalden controles nefrológicos mensuales a los pacientes que fueron derivados al prestador. Multa se aplicará por cada evento detectado.

En el evento de acreditarse el incumplimiento por parte del prestador, el FONASA tomará en consideración uno o más de los siguientes criterios para los efectos de determinar el monto de la multa:

El número de pacientes afectados por el incumplimiento.

La conducta anterior del prestador.

Todo otro criterio de proporcionalidad que, a juicio del FONASA, sea relevante para la determinación de la multa.

En todos los casos anteriores, en que el valor de la multa esté expresado en Unidades de Fomento (UF), la transformación a moneda de curso legal para efectos del pago de éstas deberá ser de acuerdo con el valor de la UF correspondiente al día en que la resolución que aplicó la multa quede ejecutoriada.

El monto total de las multas no podrá exceder del 30% del valor total estimado del contrato. De cumplirse este tope se podrá hacer efectiva la causal de término anticipado señalada, en la letra m) del numeral 9.

Cobro y pago de multas.

Las multas deberán ser enteradas por el infractor en Tesorería de FONASA, Nivel Central dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde que la resolución que aplica la multa quede ejecutoriada. En caso de incumplimiento, el FONASA podrá descontar las multas directamente de la validación de cuenta más próxima siempre y cuando no representen más del 10% del valor total de dicha validación de cuenta.

En el caso, que la multa sea superior al 10% del valor total de la validación de cuenta más próxima, la diferencia que resulte sobre dicho 10% se descontará de las validaciones de cuentas que se efectúen posteriormente hasta completar el pago de la multa o se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Con todo, el proveedor podrá siempre pagar el total de la multa mediante un vale vista a nombre del FONASA el cual debe ser ingresado en la Oficina de Partes de FONASA. De no ser pagada la multa en los plazos y condiciones establecidas en este contrato, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el monto respectivo.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato respectiva producto de la situación anteriormente descrita, el prestador deberá reponer la garantía por la totalidad del monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados desde que el FONASA le comunique que hará efectivo el cobro de la misma, so pena del término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

1. Procedimiento de reclamos:

En caso de eventuales reclamos presentados por los beneficiarios del FONASA atendidos por el prestador, referidos a la calidad del servicio u atenciones otorgadas, tales como trato digno y respetuoso a los beneficiarios respetando la confidencial, derecho a la información, atención profesional adecuada, y en general cualquier vulneración de la Ley 20.584 del Ministerio de Salud, o de cualquier otro evento, el prestador se obliga a exhibir y enviar todos los antecedentes que requiera al FONASA.

El plazo para efectuar el reclamo será de 30 (treinta) días corridos, contados desde la fecha del evento que ocasiona el reclamo.

Para los efectos de analizar cualquier reclamo, el beneficiario deberá formularlo por escrito al FONASA, el que será remitido al Coordinador del Contrato del prestador, especificándose la razón del reclamo y la identificación del beneficiario afectado (nombres, apellidos, cédula nacional de identidad).

El reclamo podrá efectuarse por el beneficiario a través del sitio Web <https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/consulta-reclamo-sugerencia-o-felicitation> o a través del call center 6003603000.

El prestador deberá evaluar el reclamo y emitirá un informe al FONASA, proporcionando todos los antecedentes que sean necesarios para aclarar la situación.

El plazo para la emisión del informe será de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la remisión del reclamo al Coordinado del Contrato del prestador.

El FONASA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre el mismo, notificando lo que resuelva al beneficiario y al prestador.

El prestador tendrá un plazo de cinco días corridos contado desde la notificación de la decisión del FONASA para adoptar las medidas que éste le indique, en los casos que corresponda.

Lo anterior, es sin perjuicio de las eventuales multas que derivan de la naturaleza del reclamo, cuyo procedimiento se regirá por lo dispuesto en el numeral, y de la facultad del FONASA de auditar o revisar la correcta ejecución del contrato que las partes suscriban.

OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS.

El procedimiento para la aplicación de las multas será tramitado a través del correo electrónico de acuerdo con lo establecido en el numeral 10, según lo siguiente:

a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del FONASA, el Administrador del contrato respectivo notificará al coordinador del contrato de prestador, mediante oficio remitido por correo electrónico, la causal de aplicación de la multa, los hechos que la constituyen y el monto probable de la multa.

b. A contar de la fecha del despacho de la notificación electrónica precedente, el prestador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Presentados los descargos o vencido el plazo para ello, se podrá abrir un término probatorio conforme con las disposiciones de la ley N°19.880.

c. Una vez recibidos los descargos, o vencido el plazo para ello sin que se hubieran presentado, o vencido el término probatorio en caso de haberse dispuesto, el FONASA tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para adoptar la decisión definitiva, dictando la correspondiente resolución que será notificada por correo electrónico al coordinador del contrato del prestador.

d. A contar de la fecha de la notificación de la resolución a que refiere el literal anterior, el prestador podrá interponer los recursos establecidos en la ley N°19.880, en los plazos y en la forma que para cada caso corresponda.

NOVENO: MODIFICACIÓN O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

No obstante, la vigencia contractual, el Fondo Nacional de Salud, podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

a. Quiebra o estado de notoria insolvencia del prestador, verificada por el FONASA, a menos que en este último caso se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

b. Disolución de la Sociedad del prestador.

c. Resciliación o mutuo acuerdo entre FONASA y el prestador.

d. Por caso fortuito o fuerza mayor.

e. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

f. Disminución notoria, evaluada y certificada por el FONASA de las condiciones adjudicadas y/o capacidades técnicas del prestador que vaya en desmedro de la calidad del servicio contratado, y no subsanada en el plazo máximo de treinta (30) días corridos contado desde la constatación del hecho.

En caso de ser subsanadas las observaciones anteriormente descritas, pero posteriormente se verifique nuevamente una disminución notoria, evaluada y certificada por el FONASA de las condiciones adjudicadas y/o capacidades técnicas del prestador que vaya en desmedro de la calidad del servicio contratado, sólo procederá dar curso al término anticipado del contrato, sin la posibilidad de otorgamiento de un plazo para subsanar las observaciones.

g. Incumplimiento de la regulación de confidencialidad señalada en el numeral 18.

h. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el prestador. Para estos efectos, se entenderá por incumplimiento grave, la no ejecución o la ejecución parcial por parte del prestador, de una o más de sus obligaciones que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a FONASA un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

i. La falta de completitud, integridad, antecedentes inexactos, etc. de los antecedentes aportados por el prestador, para efectos de ser contratados, así como la adulteración y/u omisión de antecedentes presentados en su oferta.

j. La falta de reposición oportuna de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro de los plazos establecidos, como consecuencia de haberse hecho efectiva ésta para el pago de multas. También procederá esta causal en el caso de que el prestador no extienda la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento para el caso del aumento de contrato, dentro de los plazos establecidos.

k. Si los representantes del prestador o quienes ejercen labores de dirección y mando, así como el Coordinador del Contrato a que se refiere el numeral 10 cometen fraude, corrupción, soborno, extorsión, coerción o colusión.

l. Incumplimiento de lo establecido en el numeral 14 y numeral 15 referidos a Subcontratación y Cesión del Contrato, respectivamente.

m. El monto del total de las multas exceda 30% del valor total del contrato.

n. En caso de que el prestador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los último dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el prestador acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El servicio deberá exigir que el prestador contratado proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

o. Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o incurrir en delitos concursales establecidos en el Código Penal; o por inhabilidad para celebrar contratos o cualquier conducta prevista por la Ley N° 20.393.

p. Pérdida definitiva de acreditación en calidad de la Superintendencia de Salud. En el caso de que el prestador tenga más de una sede autorizada para el cumplimiento del contrato, el término del contrato será parcial circunscrito solo a la sede que haya perdido la acreditación.

q. Pérdida en cualquier momento de la ejecución del contrato de la o las autorizaciones sanitarias para su instalación y funcionamiento de acuerdo con el servicio ofertado o término de la vigencia de la Autorización Sanitaria, o de la Acreditación de la Superintendencia de salud o certificado de causal de excepción vigente. En el caso de que el prestador tenga más de una sede autorizada para el cumplimiento del contrato, el término del contrato será parcial circunscrito solo a la sede que haya perdido la autorización.

r. Vulneración comprobable de la Ley N° 20.584 que Regula los Derechos y Deberes que Tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud.

s. Antecedentes falsos o fraudulentos de certificaciones emitidas por SEREMI, Superintendencia de Salud, u otra entidad que corresponda, solicitadas para la celebración del contrato o durante su ejecución.

t. Usar medios ilícitos en la prestación de los servicios que se contraten, tales como inducir pacientes para su derivación y posterior atención.

u. Haber sido inhabilitado para contratar con el Estado, como consecuencia de la imposición de alguna o algunas de las penas principales que correspondan por la comisión de un delito económico, de conformidad con la Ley de Delitos Económicos N° 21.595 y a la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del prestador dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el prestador referido no podrá participar, todo ello de conformidad, con lo establecido en el artículo 4 inciso 2° de la Ley N° 19.886.

Verificada cualquiera de estas situaciones, el contrato respectivo terminará una vez ejecutoriada la resolución que así lo disponga, y el Fondo Nacional de Salud hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin más trámite, salvo que la causal invocada sea la señalada en las letras c), d) y e).

1. Procedimiento de Término Anticipado del Contrato.

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo las de los literales c), d) y e), procederá el procedimiento del numeral 8 denominado "Procedimiento para Aplicación de Multas".

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el prestador.

DECIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El Fondo Nacional de Salud supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato que se suscriba, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación al Jefe (a) del Departamento de Gestión Comercial Complementaria, o a quien le subrogue o en quien el administrador del contrato delegue esta función.

En caso de delegación, esta será informada al coordinador del contrato del prestador, mediante oficio ordinario notificado por vía electrónica.

Las funciones del administrador del contrato incluirán, entre otras:

- a. Cautelar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- b. Coordinar las acciones pertinentes entre el FONASA y el coordinador del prestador.
- c. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos para otorgamiento de las prestaciones contratadas, de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- d. Exigir el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos;
- e. Evaluar periódicamente los resultados provenientes de la prestación del servicio;
- f. Actuar como representante del FONASA ante el prestador, ante todo evento;
- g. Supervisar la adecuada aplicación de los mecanismos de facturación y pago de la prestación objeto de la contratación.
- h. Visar las validaciones de cuentas;
- i. Visar las facturas para su pago;
- j. Monitorear la actividad y recursos ejecutados por el prestador.
- k. Supervisar e informar los servicios prefacturados, como condición necesaria para su facturación y pago.
- l. Resolver ante el prestador, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de este;
- m. Firmar ordinarios u oficios dirigidos al prestador que digan relación con la situación contractual del servicio;
- n. Gestionar el procedimiento de aplicación de multas y término anticipado, por no cumplimiento de las obligaciones del prestador establecidas en el contrato.
- o. Monitorear el resultado de la resolución en el caso de aplicación de multas.

El Administrador podrá requerir al prestador, toda la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento del contrato, estando expresamente facultado para efectuar visitas de inspección, revisar fichas clínicas, entrevista con beneficiarios, solicitar fiscalización en terreno y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso.

Para la comunicación de la coordinación del contrato, se hará a través del mail conveniodialisis@fonasa.cl

1. Coordinador del Contrato.

El prestador deberá designar un Coordinador del Contrato titular y un Coordinador del Contrato suplente, el que tendrá como función, a lo menos, las siguientes:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato;
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del contrato;
- c. Informar cualquier cambio regulado en las bases de este convenio
- d. Actuar como representante del prestador ante el FONASA a todo evento;
- e. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del contrato;
- f. Realizar el correcto proceso de pre facturación de las prestaciones de Atención de Salud.
- g. Representar al prestador, en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- h. Establecer procedimientos para el control de la información manejada por las partes.
- i. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación de este contrato.
- j. Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el contrato celebrado con el FONASA.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador del Contrato por parte del prestador, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Contrato del FONASA por el representante legal del prestador, dentro de los 5 días hábiles, siguientes de efectuado el cambio.

El FONASA utilizará el correo electrónico que el oferente consigne en el Anexo N° 3 sobre "Datos del Oferente"), como medio para efectuar cualquier notificación a que diera lugar la ejecución y la terminación del contrato si procediera, incluidas las notificaciones propias del procedimiento de aplicación de multas y término anticipado de contrato, el caso que sea procedente su aplicación.

DECIMOPRIMERO: REGISTRO DE LOS SERVICIOS, CUPOS CONTRATADOS, VALOR DE LAS PRESTACIONES, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

1. Registros de Servicios.

Todas las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del Régimen de Salud del Libro II del DFL N° 01/2005, del Ministerio de Salud, que hayan sido debidamente derivados, deberán registrarse en los formularios de uso común del Centro o Sede de Atención (ficha clínica, Protocolo médico), dejando constancia de N° y fecha de la orden de derivación, la fecha de ingreso, inicio de tratamiento, fecha de egreso cuando proceda, controles médicos, exámenes de laboratorio, evolución, fecha y diagnóstico de las complicaciones y su tratamiento, entre otros.

El prestador deberá registrar las prestaciones efectivamente realizadas al beneficiario, el mismo día de la atención, en el

Sistema Informático proporcionado por FONASA, a través de registro del lector biométrico para cada beneficiario. En el caso de que el beneficiario no pueda registrar la atención a través del sistema biométrico, FONASA implementará una solución a través del mismo sistema informático proporcionado.

Este Sistema de Registro Informático deberá mantenerse actualizado diariamente por parte del prestador y será condición exigible para el pago de las prestaciones facturadas durante el mes del proceso.

El prestador deberá mensualmente registrar la información clínica de los pacientes debidamente derivados en el Sistema Informático proporcionado por FONASA.

El especialista del Hospital de origen podrá indicar, excepcionalmente sesiones extraordinarias de hemodiálisis, que deban otorgarse diariamente, como, por ejemplo, a embarazadas con Enfermedad Renal Crónica Etapa 5, y otros casos que lo requieran.

Solo en esta situación el prestador podrá facturar estas sesiones extraordinarias y FONASA procederá a su pago.

2. Cupos contratados y valor de las prestaciones.

I. HEMODIALISIS:

Para la prestación de servicios de salud contemplada en el presente contrato, el monto máximo estimado del contrato es de \$197.306.928.

1. Cupos N°

Número de cupos contratados, de acuerdo con Unidades de diálisis con Autorización Sanitaria 108

El valor de los servicios de hemodiálisis será de \$70.266.-, por cada sesión realizada.

El prestador sólo podrá recibir el pago de sus servicios de parte de FONASA, quedando expresamente prohibido recibir pago alguno de los beneficiarios.

3. Facturación.

La facturación de los servicios prestados será en pesos chilenos, conforme con el siguiente detalle:

a. Hemodiálisis, corresponderá al producto de total de las sesiones efectivamente otorgadas en el mes que se cobra por el valor de cada sesión.

El FONASA solo pagará los servicios efectivamente realizados por el prestador y que fueron debidamente validados por el FONASA de conformidad al contrato que se suscriba.

El prestador deberá emitir una factura o documento tributario por el valor total mensual de los servicios prestados el mes inmediatamente anterior, detallando los ítems cobrados por cada uno de los servicios brindados a los pacientes derivados por el FONASA. Previo a la emisión de la respectiva factura por parte del prestador, el FONASA efectuará un proceso de validación de las cuentas correspondientes a las prestaciones otorgadas en el mes que se cobra. La validación de cuentas se ejecutará dentro del plazo máximo correspondiente a los 8 primeros días hábiles del mes siguiente a la realización de las prestaciones que se cobran. La validación de cuentas incluirá además la acreditación por parte del prestador del cumplimiento del pago de las remuneraciones, imposiciones tributarias, previsionales, y aportes de seguridad social en general, de su personal mediante los documentos indicados en el párrafo quinto de este numeral. Una vez validadas expresamente las cuentas del prestador en la forma señalada precedentemente, el prestador podrá emitir la factura respectiva para el pago de las prestaciones.

El FONASA, pagarán el precio de los servicios por mes vencido, previo visto bueno de conformidad por los servicios prestados y del cumplimiento por parte del prestador de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan, y solo una vez que la factura respectiva haya sido entregada y debidamente aceptada por el FONASA.

El prestador deberá acreditar mensualmente los pagos de remuneraciones, imposiciones tributarias, previsionales, y aportes de seguridad social en general, de su personal mediante los documentos que el FONASA solicite, los que serán: planillas de cotizaciones y pago de remuneraciones de los trabajadores, certificados emitidos por la Inspección del Trabajo y/o Dirección del Trabajo, Formulario F-30-1 (Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales).

Para FONASA las facturas que correspondan deberán ingresarse a la casilla intercambio@FONASA.cl. Para el correcto funcionamiento de este proceso, es necesario el cumplimiento íntegro de las siguientes especificaciones:

a. Los DTE deben ser enviados al siguiente correo de transferencia, el cual se encuentra publicado en la página web del SII: intercambio@FONASA.cl.

b. Las especificaciones aplican a los DTE, en particular a:

Factura Electrónica.

Factura Electrónica No Afecta o Exenta.

c. Los DTE emitidos por el proveedor deben cumplir con las especificaciones publicadas por el Servicio de Impuestos Internos para la facturación electrónica.

De ser rechazada por contener errores o por mantener el prestador obligaciones pendientes que deban ser descontadas de las validaciones de cuentas, se retendrá su pago hasta que sean enmendados dichos errores o enterado el pago de las obligaciones pendientes.

Se hace expresamente presente al prestador que el pago de los servicios sólo podrá efectuarse una vez que la Resolución que apruebe el Contrato, se encuentre totalmente tramitada.

Cabe señalar que el Fondo Nacional de Salud no realizará ningún tipo de anticipos, en ninguna circunstancia.

4. Plazo de devolución de facturas.

Para el efecto de lo dispuesto en la ley N°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se deja establecido que el FONASA dispondrá de 8 días corridos contados desde la recepción de las respectivas facturas para reclamar en contra de su contenido.

5. Pago.

El pago de los servicios prestados será en pesos chilenos y la modalidad de pago será en periodos mensuales, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato y contra presentación de la factura.

El pago de la factura se realizará mediante transferencia electrónica por parte de la Tesorería General de la República y dentro de los 30 días corridos de presentada correctamente la misma en el FONASA.

En caso de que el prestador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato serán destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el prestador acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato con un plazo máximo de seis meses.

El FONASA exigirá al prestador que proceda a dichos pagos, debiendo presentar esta última, a la mitad del período de ejecución del contrato, los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del prestador dará derecho al FONASA a dar por terminado el contrato.

Se deja expresa constancia que no habrá vínculo laboral, ni relación de dependencia o subordinación de ninguna especie entre el personal que el prestador emplee en la ejecución de los servicios y el FONASA.

DECIMOSEGUNDO: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

El prestador deberá acreditar mensualmente los pagos de remuneraciones, imposiciones tributarias, previsionales, y aportes de seguridad social en general, de su personal mediante los documentos que el FONASA solicite, los que serán: planillas de cotizaciones y pago de remuneraciones de los trabajadores, certificados emitidos por la Inspección del Trabajo y/o Dirección del Trabajo, Formulario F-30-1 (Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales).

En el caso que el prestador no acredite el cumplimiento fiel, oportuno e íntegro de los pagos antes señalados, el FONASA podrá retener los dineros adeudados a sus trabajadores y pagárselos a éstos o a la institución previsional acreedora, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo, sin perjuicio de hacer efectivo el término anticipado del contrato según establece la letra n) del numeral 9.

Del mismo modo el prestador deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los subcontratistas de la empresa con sus trabajadores. En caso de que los subcontratistas no acrediten el cumplimiento fiel, oportuno e íntegro de dichas obligaciones, el FONASA podrá retener los dineros adeudados a sus trabajadores y pagárselos a éstos o a la institución previsional acreedora, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo y previo al pago de las facturas al proveedor.

El prestador deberá cumplir estrictamente con las normas laborales y previsionales que regulen su actividad y calidad de empleador, razón por la que todos sus trabajadores dependientes no podrán tener ninguna relación o vínculo laboral con el FONASA.

El prestador no debe registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, o con trabajadores contratados en los últimos dos años, de manera que los primeros estados de pago de este contrato deberán destinarse al pago de dichas obligaciones, si existieren, debiendo acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El incumplimiento de esta obligación facultará al FONASA a terminar anticipadamente el contrato.

Todo personal que contrate el prestador, y cuya dependencia sea directa con motivo de la ejecución de los servicios materia del presente contrato, no tendrá en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación o dependencia con el FONASA, sino que exclusivamente con el prestador, quien seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el FONASA lo requiera, el prestador estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último les corresponda a sus trabajadores.

DECIMOTERCERO: MODIFICACIÓN POR AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS PRESTACIONES O POR LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.

El FONASA podrá requerir, dentro del ámbito del respectivo contrato, cupos adicionales a los originalmente contratados, siempre que estén debidamente justificados y que existan las disponibilidades presupuestarias suficientes. Los aumentos

acordados no podrán alterar el precio total de cada contrato en más de un 30%. Por otro lado, las disminuciones de cupos se podrán efectuar por acuerdo entre las partes sin tope, pudiendo en tal caso el prestador reemplazar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato por una de monto inferior que se ajuste al porcentaje del nuevo monto estimado del contrato que corresponda, respetando el plazo de vigencia de la garantía.

Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total de cada contrato en más de un 30%.

El aumento o disminución de los cupos deberá formalizarse a través de la modificación del contrato y deberán ser aprobados mediante resolución fundada del FONASA totalmente tramitada.

En el caso de que el aumento de cupos requiere que el prestador habilite nuevas sedes, deberá dejarse constancia de ello en el acuerdo modificatorio con indicación de la ubicación de la nueva sede y del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su funcionamiento.

El prestador deberá necesariamente presentar una caución que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del aumento del contrato por un monto equivalente al porcentaje del valor total del aumento del contrato correspondiente, impuestos incluidos, cuyo vencimiento debe exceder en ciento ochenta (180) días hábiles a la vigencia del contrato.

Esta garantía deberá cumplir los mismos requisitos y estará sujeta a las mismas regulaciones establecidas en el numeral 6. Esta garantía deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de formulado el requerimiento por el FONASA.

En caso de que se autorice el cierre de turnos y/o la reducción de cupos, será obligación del prestador mantener los servicios por un plazo de 60 días hábiles, para que los pacientes que atiende sean reubicados en otros centros.

1. Cambios en el Servicio, Equipamiento e Infraestructura.

El prestador tendrá plena y exclusiva responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato y no podrá subcontratar, ceder, transferir ni encomendar en forma alguna a terceros ninguno de los derechos u obligaciones estipulados en el presente contrato, salvo las excepciones indicadas en el numeral 14 sobre "Subcontratación" del contrato.

Los cambios, modificaciones y/o actualizaciones que desee realizar el prestador posterior a la suscripción del contrato, que afecte la información proporcionada en relación con nuevo Director Técnico equipamiento o infraestructura, modificación de turnos y/o cupos de funcionamiento de la Sede de atención, tendrá la obligación de informarlo por escrito al FONASA, según los plazos que a continuación se indican:

- Actualizar la información de Director Técnico: hasta 5 días hábiles posterior al cambio, debiendo acreditarse la calidad del profesional correspondiente.
- Modificaciones en turnos y/o cupos en forma permanente: 30 días corridos antes de efectuar el cambio (modificaciones programadas).
- Equipamiento o Infraestructura: 30 días corridos antes de efectuado el cambio, previa autorización sanitaria correspondiente (modificaciones programadas).

Todo lo anterior, dará origen a una evaluación. Si los documentos no cumplen con los requisitos establecidos se procederá a su devolución, por parte del FONASA para que sean corregidos y reingresados por el prestador. En caso de que el FONASA haya autorizado los cambios propuestos, se deja expresa constancia que los cambios de Director Técnico, o en infraestructura o equipos deben cumplir con requisitos iguales o superiores a los exigidos en esta contratación.

El FONASA procederá a autorizar o rechazar estas solicitudes, mediante un informe dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud.

DECIMOCUARTO: SUBCONTRATACIÓN.

Sólo se podrán subcontratar los servicios de otro centro de diálisis, que se encuentre en convenio con el FONASA, en caso de contingencia, siniestro o catástrofe natural, para cumplimiento de la continuidad del tratamiento de los pacientes. El prestador indicó en su oferta técnica en el Anexo N° 4 "Formulario de Oferta Técnica" Presentación de Convenios de Oferta Hemodiálisis, según corresponda, el centro de diálisis con el cual tiene un convenio para estos efectos.

Respecto de la modificación del convenio presentado por el prestador como parte de su oferta técnica destinado a los casos de contingencia, siniestro o catástrofe natural, para cumplimiento de la continuidad del tratamiento de los pacientes, el prestador deberá someterla a la autorización del FONASA mediante carta dirigida al Administrador del Contrato, acompañando copia del nuevo convenio, las Resoluciones Sanitarias respectivas y el certificado de Acreditación Institucional ante la Superintendencia de Salud o certificado de causal de excepción vigente o que se encuentre en gestión de Acreditación, en los casos de ser un centro nuevo de menos de 2 años.

La autorización que otorgue el Fondo Nacional de Salud al prestador para subcontratar se efectuará mediante Oficio Ordinario del Administrador del Contrato remitido al prestador.

En todo caso, será el prestador o su continuadora legal, el único responsable ante el FONASA del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados. Asimismo, será el prestador quien tendrá la responsabilidad ante el Fondo Nacional de Salud, por la calidad, contenido y oportunidad de los productos exigidos.

Respecto de los servicios de apoyo, el prestador podrá subcontratar uno o más de los servicios de apoyo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

En ningún caso podrá subcontratarse el servicio contratado, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores.

Debe someterse a análisis y autorización del Fondo Nacional de Salud toda subcontratación propuesta por el prestador durante la vigencia del contrato, mediante carta dirigida al Administrador del Contrato. La autorización que otorgue el Fondo Nacional de Salud al prestador para subcontratar se efectuará mediante Oficio Ordinario del Administrador del contrato remitido al prestador.

El Subcontratista deberá estar inscrito en el registro de proveedores de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, para que el Fondo Nacional de Salud pueda autorizar su subcontratación.

La contratación de terceros por parte del prestador en calidad de subcontratistas que trabajen con él en las materias de esta contratación sólo puede referirse a servicios de apoyo y no libera el prestador de la responsabilidad ante el Fondo Nacional de Salud en relación con los plazos, contenido y calidad de los servicios, productos u otras materias subcontratadas. El Fondo Nacional de Salud, así como puede rechazar la solicitud del prestador, en cuanto a contratar a algún subcontratista, también puede exigir fundadamente su reemplazo, en caso de servicio deficientemente otorgado.

En caso que el prestador utilice los servicios de terceros, arriendo de computadores u otros equipos, o de especialistas de cualquier índole, será la única y total responsable por dichos servicios, del cumplimiento de los plazos y de la correcta y oportuna coordinación de los mismos con los trabajos que efectúa directamente y del pago de las sumas de dinero que puedan adeudarse o anticiparse a los subcontratistas por tales servicios, como igualmente de los impuestos de cualquier naturaleza que los pudieran gravar, y responsabilidades laborales, así como de los daños que ellos ocasionasen a las instalaciones o intereses del Fondo Nacional de Salud. Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la ley 20.123 sobre subcontratación.

DECIMOQUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

El prestador no podrá ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen de la ejecución y cumplimiento del presente contrato y de los términos de referencia y, en especial, los estipulados en el contrato definitivo, según lo establecido en el artículo 14 de la ley N°19.886, salvo norma legal especial que permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo con las normas de derecho común.

DECIMOSEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

El producto del trabajo que eventualmente desarrolle el prestador o sus dependientes, con ocasión del presente contrato, tales como obras audiovisuales, videogramas, informes u otros, serán de propiedad del FONASA quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo, por tanto, el prestador, realizar ningún acto respecto de ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa del FONASA.

DECIMOSEPTIMO: INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN.

Los términos de referencia y el presente contrato se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia.

Todos los documentos relativos a la contratación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta, de acuerdo con las reglas de la ciencia y la técnica aplicables según sea el caso particular de que se trate. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en los términos de referencia por sobre lo establecido en la oferta del prestador.

Cualquier falta, descuido u omisión del prestador en la obtención de información y estudio de los documentos relativos al proceso de contratación, no los exime de la responsabilidad de apreciar adecuadamente los costos necesarios para la elaboración y desarrollo de su propuesta o prestación del servicio. Por lo tanto, serán de su cargo todos los costos en que incurran para corregir faltas, errores, descuidos u omisiones resultantes de su análisis e interpretación de la información disponible o que se obtenga.

DECIMOCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

La información y todos los antecedentes que el prestador obtuvo con motivo de este proceso, tienen carácter de estrictamente confidencial y privado, razón por la cual está expresamente prohibido comentarla o difundirla por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia; reservándose el FONASA el ejercicio de acciones civiles y penales en caso de infracción. Igual obligación le asistirá al prestador durante la vigencia del contrato y aún después de su término.

La información, resultados y documentos generados como producto de la ejecución del contrato son de propiedad exclusiva del FONASA. El prestador y su personal involucrado no podrán disponer de ese material ni usarlo de forma alguna, sin la autorización por escrito del administrador del contrato respectivo.

El prestador se compromete a guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentación y datos del FONASA, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del servicio en relación con datos personales de los asegurados del FONASA, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.628 de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en los términos de referencia y en este contrato.

Además, deberán proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida por todos los medios, el acceso a

personas no autorizadas expresamente por el FONASA, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la obligación contraída respecto al uso y protección de esta.

La divulgación, fuga o filtración por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al FONASA para poner término anticipado al contrato, mediante el respectivo acto administrativo, notificada al prestador infractor; hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de conformidad a los términos del presente documento y ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose responsable el prestador de las acciones de sus empleados, consultores y subcontratistas de acuerdo con las normas que rigen la responsabilidad por el hecho ajeno. En el evento de que dicha responsabilidad no sea aplicable, el prestador será solidariamente responsable de las acciones de sus empleados, consultores y subcontratistas.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas contempladas en la ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El prestador no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios contratados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución de la contratación, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El prestador, así como su personal dependiente, que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios contratados, en cualquiera de sus etapas, deberán guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad del prestador, en este ámbito, será solidaria respecto de la de sus representantes, personeros, empleados y subcontratistas.

El prestador debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el FONASA el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes.

De acuerdo con lo anterior:

1. El prestador se obliga en forma irrevocable a que toda la información que el FONASA le haya proporcionado o le proporcione con motivo de los servicios contratados por este Convenio, tendrá el carácter confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o cualquier otra forma.

2. El prestador solo utilizará la información confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo servicio contratado y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la información confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la información confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el en el respectivo contrato. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Al momento de la terminación, por cualquier causa, del contrato que se suscriba, el prestador deberá restituir, según lo indique el FONASA, toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma en ninguna forma.

3. En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, el prestador se viere obligado a divulgar todo o parte de la información confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia al comprador.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del prestador durante la vigencia del contrato que se suscriba, o después de su finalización, dará lugar al FONASA a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el prestador responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo tanto el prestador como las personas que participaron el proceso de contratación y ejecución del contrato.

DECIMONOVENO: DECLARACIÓN DE EMPRESA.

En este mismo acto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, el prestador viene en declarar bajo juramento que no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en la aludida norma, no teniendo entre sus socios a una o más personas que tengan la calidad de funcionarios directivos de FONASA, ni que estén unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituir una sociedad de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. Como, asimismo, que no ha sido condenada prácticas antisindicales o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador; como tampoco, han sido condenados dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, por delitos concursales establecidos en el Código Penal, conforme con lo señalado en el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886. Declara además, que no se encuentra condenada a la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, por los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° número 2 y 10 del artículo primero

de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Finalmente, declara que no ha sido condenada por las conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del decreto ley N° 211, con la pena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del decreto ley N° 211 de 1978 sobre Defensa de la Libre Competencia.

En este mismo acto, el prestador declara no registrar deudas fiscales.

Asimismo, declara que no presenta condenas en el Registro de "Empresas Condenadas Por Prácticas Antisindicales", que lleva la Dirección del Trabajo, por prácticas de tal naturaleza, dentro de los dos años anteriores.

Finalmente, declara que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, que no ha sido inhabilitada, por sentencia ejecutoriada, para contratar con el Estado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°21.595, ley de delitos económicos, que el o los comparecientes personalmente no han sido inhabilitado para contratar con el Estado por sentencia ejecutoriada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°21.595, ley de delitos económicos y que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado algún socio, accionista miembro o participe con poder de influir en la administración de la persona jurídica que represento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°21.595, ley de delitos económicos.

VIGESIMO: PACTO DE INTEGRIDAD.

El prestador declara que, por el sólo hecho de participar en la presente contratación, acepta expresamente el presente Pacto de Integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de los términos de referencia, el presente contrato y demás documentos integrantes.

Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con los términos de referencia y el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- i. El prestador se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso de contratación, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- ii. El prestador se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas, así como dumping (vender a precios inferiores al costo).
- iii. El prestador se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso de contratación, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- iv. El prestador se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso.
- v. El prestador manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los términos de referencia, sus documentos integrantes y el presente contrato.
- vi. El prestador se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en los términos de referencia y en este contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- vii. El prestador reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso de contratación es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- viii. El prestador se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
- ix. El prestador se obliga a no utilizar, durante la ejecución de esta contratación, información privilegiada obtenida con ocasión del mismo o con ocasión de cualquier servicio que haya o se encuentre prestando a algún organismo regido por la Ley de Compras.
- x. El prestador deberá abstenerse de participar en cualquier proceso de compras ejecutado a través de la presente contratación en el cual tenga algún conflicto de interés.
- xi. El prestador se compromete a no infringir los derechos humanos de terceros y a hacerse responsable respecto de las eventuales infracciones a dichos derechos, en la medida que le sean imputables, de acuerdo con lo señalado en los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas elaborados por Naciones Unidas y aprobados por Chile.

VIGESIMOPRIMERO: COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL PRESTADOR.

Sin perjuicio de lo señalado en lo relativo al Pacto de Integridad, el proveedor que resulte adjudicado, sus dependientes y en general quienes directa o indirectamente entreguen los productos adjudicados en la especialidad respectiva en la presente propuesta, no podrán ofrecer obsequios, ofertas especiales al personal adscrito a una Entidad contratante, ejercer presiones de cualquier tipo a los encargados de Convenio y personas que tengan relación con la administración de la contratación, así como con funcionarios de los Comités Nefrológicos de cada hospital, o cualquier regalía que pudiese implicar un conflicto de intereses presente o futuro entre dicho adjudicatario y el Fondo Nacional de Salud, debiendo observar el más alto estándar ético.

Asimismo, el prestador a través de su personal administrativo, técnico ni ninguna persona que esté ligada al proveedor, no pueden bajo ningún motivo tomar contacto con pacientes ni familiares o tutores que no hayan sido derivados a sus centros de atención.

Esto será regulado a través del ítem multas y sin efecto de lo anterior, el FONASA puede tomar las acciones legales pertinentes.

VIGESIMOSEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato que se suscriba, que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogándose competencia para ante sus tribunales.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones.

VIGESIMOTERCERO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder del FONASA y uno (1) en poder del prestador.

VIGESIMOCUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Camilo Cid Pedraza, para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud, consta de su nombramiento como Director contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 16 de fecha 21 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería de don(a) CHRISTIAN MARCELO ALFARO GALLEGUILLOS y de don(a) VIVIANA ESTHER ALFARO CASTRO para representar al prestador, consta en la escritura pública de fecha 11 de enero de 2012, otorgada ante R. Alfredo Martín Illanes, notario público de la 15° Notaría de Santiago, anotada bajo el Repertorio N° 111-2021.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ellas

4° IMPÚTESE el gasto que irroque la contratación que por este acto se aprueba a la Partida 16: Ministerio de Salud; Capítulo 02: Fondo Nacional de Salud; Programa 01: Fondo Nacional de Salud; Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 010, Convenio de Provisión de Prestaciones Médicas del presupuesto del Fondo Nacional de Salud para el año 2024 y para los años siguientes con los recursos que se consulten para aquello en las respectivas leyes de presupuesto y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.

5° PUBLÍQUESE la presente Resolución, una vez que esté totalmente tramitada, en el portal www.mercadopublico.cl con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA
DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES
3D - DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

yo12B1gP

Código de Verificación

